

En Gijón, a 27 de junio de 2025

IZERTIS, S.A. (en adelante, "Izertis" o la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, "BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En el día de hoy, 27 de junio de 2025, en Gijón (Asturias) se ha celebrado en primera convocatoria, Junta General Ordinaria de Accionistas de IZERTIS, S.A., a las 09:30 horas, con la asistencia del 73,98% del Capital Social total.

Las 405.923 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quórum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En dicha sesión, se sometieron a deliberación las propuestas del Consejo de Administración contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de Junta que se publicó el pasado 26 de mayo de 2025, habiéndose acordado la aprobación de todos los puntos contenidos en el Orden del Día publicado.

Entre los acuerdos de la referida Junta, se ha aprobado la solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones admitidas a negociación en segmento BME Growth de BME MTF Equity y la simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Asimismo, se ha aprobado el nombramiento y la reelección de D. Pablo Martín Rodríguez y D. Carlos Emilio Satorius Witte, respectivamente, como miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario de cuatro (4) años y con las categorías de Consejero Ejecutivo y Consejero Independiente, respectivamente.

Se acompaña a continuación el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos aprobados por la citada Junta General Ordinaria.



En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

CONSEJERO DELEGADO DE IZERTIS, S.A.

D. Pablo Martín Rodríguez

ACUERDOS ADOPTADOS EN SEDE DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025

PRIMERO.- Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales individuales y del Informe de Gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas el pasado 31 de marzo de 2025, por el Órgano de Administración de la Sociedad, esto es, por LAREN CAPITAL, S.L.U. debidamente representada por D. Pablo Martín Rodríguez, Dña. Lourdes Argüelles García, D. Manuel Rodríguez Pasarín, D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega, D. Arturo José Díaz Dapena, D. Carlos Emilio Sartorius Witte, D. Juan Carlos Ureta Domingo y D. Pablo Arnús de Soto, cuyos cargos se encontraban vigentes en la fecha de formulación cuentas, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, que reflejan un Resultado del Ejercicio por importe de 161.349,50.-€.

Las cuentas anuales se acompañan del Informe de Auditoría emitido con fecha 7 de abril de 2025.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

SEGUNDO.- Examen y, en su caso, aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el pasado 31 de marzo de 2025, aplicar el resultado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, que arroja un beneficio por importe de **CIENTO SESENTA Y UN MIL**

TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (161.349,50.- €)
de la siguiente forma:

- ✓ Reserva legal: 16.134,95.-€
- ✓ Reservas voluntarias: 145.214,55.-€

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

TERCERO.- Aprobación, en su caso, de la gestión social durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Aprobar la actuación y gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

CUARTO.- Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión consolidados del Grupo Izertis (la Sociedad y sus sociedades dependientes), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas el pasado 31 de marzo de 2025, por el Órgano de Administración de la Sociedad, esto es, por LAREN CAPITAL, S.L.U. debidamente representada por D. Pablo Martín Rodríguez, Dña. Lourdes Argüelles García, D. Manuel Rodríguez Pasarín, D. Arturo José Díaz Dapena, D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega, D. Carlos Emilio Sartorius Witte, D. Juan Carlos Ureta Domingo y D. Pablo Arnús de Soto, cuyos cargos se encontraban vigentes en la fecha de formulación cuentas, comprensivas del balance consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidados, así como el informe de gestión consolidado, que reflejan un Resultado del Ejercicio por importe de 4.368.587,65.-€.

Las cuentas anuales se acompañan del Informe de Auditoría emitido con fecha 7 de abril de 2025.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

QUINTO.- Examen y, en su caso, aprobación del Estado de Información no Financiera y Memoria de Sostenibilidad del Grupo Consolidado de Sociedades encabezado por IZERTIS, S.A., correspondientes al ejercicio 2024, incluido en el Informe de Gestión Consolidado de IZERTIS, S.A. y de su Grupo de Sociedades correspondiente a dicho ejercicio.

Aprobar el Estado de Información no Financiera de IZERTIS, S.A. y sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2024, incluido en el Informe de Gestión Consolidado de IZERTIS, S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes a dicho ejercicio, elaborado de conformidad con el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, así como con la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo (CSRD), en la medida en que resulta aplicable.

El referido Estado de Información no Financiera y Memoria de Sostenibilidad ha sido verificado por Centium Auditores, S.L. a través de su Informe de Verificación independiente emitido en fecha 7 de abril de 2025.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

SEXTO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue, así como de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Y, asimismo, atribuir al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN, así

como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés social así lo exija. En este caso, se podrá aumentar el capital, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.
3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 bis, apartado (I) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario y Vicesecretario no Consejero.
5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 13 de junio de 2024.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.164.009	99,73%	72,32%
Votos en contra	55.000	0,27%	0,20%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 99,73% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

SÉPTIMO.- Autorización para realizar operaciones sobre acciones propias, incluyendo la adquisición de acciones propias en el mercado abierto.

Aprobar la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los siguientes términos:

- (i) Al precio que resulte de su negociación bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan: (i) como valor máximo, el precio de cotización de las mismas, incrementado en un 10%; y (ii) como valor mínimo, el valor nominal de las acciones;
- (ii) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes; y
- (iii) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.

Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o que la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el período máximo permitido legalmente (5 años desde la adopción de este acuerdo por la Junta General) y debiéndose respetar en todo momento el límite máximo de autocartera respecto del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición. La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la Sociedad dotar la reserva prevista en el apartado c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

Las acciones adquiridas en autocartera se destinarán a atender, entre otras finalidades, (i) las obligaciones derivadas del contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o suscriba, en su caso, como proveedor de liquidez; (ii) la ejecución de operaciones corporativas de cualquier índole; (ii) en su caso, su enajenación en régimen de mercado, dentro de los límites previstos en la normativa de aplicación; y (iv) en su caso, las obligaciones derivadas de planes de incentivos consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad a directivos y empleados de la Sociedad y/o sociedades de su grupo.

Para todo ello, se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario a solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

Asimismo, se acuerda revocar, en lo que no hubiera sido ejecutada, la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de fecha 13 de junio de 2024.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

OCTAVO.- Aprobación del aumento de capital social, por compensación de los derechos de crédito que ostentan D. Francisco José Margarite Cuadrado, D. Fernando Pastor García y D. José Javier Vera López, frente a la Sociedad, mediante la emisión de trescientas cincuenta y nueve mil quinientas ochenta y seis (359.586) acciones por valor nominal conjunto de treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos de euro (35.958,60 €) y con una prima de emisión en conjunto tres millones cuatrocientos veintiséis ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (3.426.854,58 €). Solicitud de incorporación de las nuevas acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity o, en su caso, en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y delegación de facultades.

I. Aumento de capital.

Aprobar, en el marco de una operación corporativa consistente en la adquisición de las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de la sociedad de nacionalidad española IZERTIS KEIFI, S.L.U. (anteriormente denominada KEIFI SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.) (la "**Operación Corporativa**"), el aumento de capital social de la Sociedad

mediante la emisión de trescientas cincuenta y nueve mil quinientas ochenta y seis (359.586) acciones, numeradas correlativamente de la 27.880.709 a la 28.240.294, ambos inclusive, de valor nominal conjunto de treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos de euro (35.958,60 €) y con una prima de emisión en conjunto de tres millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (3.426.854,58 €) (el "**Aumento de Capital**").

Todas las acciones que se emitirán serán iguales que las existentes, con un valor nominal de diez céntimos de euro (0,10.-€) por acción y con una prima de emisión de nueve euros con cincuenta y tres céntimos de euro por acción (9,53 €/acción), asignando a cada acción un desembolso conjunto de nueve euros con sesenta y tres céntimos de euro (redondeado al decimal) por acción (9,63 €/acción) (las "**Nuevas Acciones**").

El desembolso del valor nominal y de la correspondiente prima de emisión de las Nuevas Acciones se realizará mediante la compensación del derecho de crédito que D. FRANCISCO JOSÉ MARGARITE CUADRADO, D. FERNANDO PASTOR GRACIA y D. JOSÉ JAVIER VERA LÓPEZ (los "**Titulares de los Derechos de Crédito**") ostentan contra la Sociedad por importe total de tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos trece euros con dieciocho céntimos de euro (3.462.813,18 €) y que se detallan a continuación (los "**Derechos de Crédito**"), sin que dichos Derechos de Crédito hayan devengado interés alguno hasta la fecha.

A continuación, se detallan los datos identificativos de los Derechos de Crédito objeto de compensación como contraprestación al Aumento de Capital:

Derecho de crédito a favor de D. FRANCISCO JOSÉ MARGARITE CUADRADO:

Identidad del aportante	D. FRANCISCO JOSÉ MARGARITE CUADRADO, con domicilio en Madrid y DNI 01.820.923-J.
Origen del derecho de crédito	Escritura de compraventa de participaciones sociales de KEIFI SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. y escritura de elevación a público otorgadas por IZERTIS, S.A. como Comprador, y D. FRANCISCO JOSÉ MARGARITE CUADRADO como Vendedor, entre otros, el día 25 de octubre de 2023 y el día 7 de abril de 2025, respectivamente, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con los números 1.929 y 717 de orden de protocolo, respectivamente.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	1.452.329,19 €

Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	1.452.329,19 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	150.813 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	15.081,30 €
Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	1.437.247,89 €
Compensación en metálico	No aplica

Derecho de crédito a favor de D. FERNANDO PASTOR GRACIA:

Identidad del aportante	D. FERNANDO PASTOR GRACIA, con domicilio en Madrid y DNI 18.165.383-Y.
Origen del derecho de crédito	Escritura de compraventa de participaciones sociales de KEIFI SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. y escritura de elevación a público otorgadas por IZERTIS, S.A. como Comprador, y D. FERNANDO PASTOR GRACIA como Vendedor, entre otros, el día 25 de octubre de 2023 y el día 7 de abril de 2025, respectivamente, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con los números 1.929 y 717 de orden de protocolo, respectivamente.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	1.452.329,19 €
Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	1.452.329,19 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	150.813 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	15.081,30 €

Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	1.437.247,89 €
Compensación en metálico	No aplica

Derecho de crédito a favor de D. JOSÉ JAVIER VERA LÓPEZ:

Identidad del aportante	D. JOSÉ JAVIER VERA LÓPEZ, con domicilio en Madrid y DNI 24.265.201-V.
Origen del derecho de crédito	Escritura de compraventa de participaciones sociales de KEIFI SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. y escritura de elevación a público otorgadas por IZERTIS, S.A. como Comprador, y D. JOSÉ JAVIER VERA LÓPEZ como Vendedor, entre otros, el día 25 de octubre de 2023 y el día 7 de abril de 2025, respectivamente, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con los números 1.929 y 717 de orden de protocolo, respectivamente.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	558.154,80 €
Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	558.154,80 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	57.960 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	5.796,00 €
Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	552.358,80 €
Compensación en metálico	No aplica

Asimismo, se hace constar expresamente que:

- En el marco de la operación de Aumento de Capital, al no tratarse de un aumento de capital por aportaciones dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

- El 100% del Derecho de Crédito es líquido, está vencido y resulta exigible por parte de los Titulares de los Derechos de Crédito. Todos los datos relativos a los Derechos de Crédito concuerdan con los datos obrantes en la contabilidad social;
- La justificación de la propuesta del Aumento de Capital está considerada en el informe de administradores formulado el 26 de mayo de 2025;
- El auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., ha emitido el preceptivo informe especial conforme al artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con el informe de los administradores, al tiempo de la convocatoria de la Junta General en el domicilio social y en su página web corporativa.

D. FRANCISCO JOSÉ MARGARITE CUADRADO, D. FERNANDO PASTOR GRACIA y D. JOSÉ JAVIER VERA LÓPEZ, acuerdan suscribir y desembolsar íntegramente el presente Aumento de Capital y, por tanto: (i) aceptan expresamente la compensación de los Derechos de Crédito; y (ii) suscriben las Nuevas Acciones y desembolsan íntegramente el valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las Nuevas Acciones mediante la compensación de los Derechos de Crédito en los términos antes expuestos.

En virtud de lo anterior, se acuerda dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que pasará a tener el siguiente tenor literal (a efectos aclaratorios, se detalla a continuación la redacción previa):

REDACCIÓN PREVIA	NUEVA REDACCIÓN OBJETO DE APROBACIÓN
Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.788.070,80.-€), dividido en 27.880.708 acciones indivisibles de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 27.880.708, ambos inclusive; todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.	Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.824.029,40.-€), dividido en 28.240.294 acciones indivisibles de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 28.240.294, ambos inclusive; todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

II. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación en el segmento de negociación BME Growth del BME MTF Equity o, en su caso, en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación, y en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

III. Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, en uno o varios Consejeros y en la Secretaria no consejera, para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para elevar a público y lograr la plena inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General en relación con el Aumento del Capital;
- (ii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital sean inscritas en el libro registro de Iberclear y sean admitidas a negociación en el segmento de negociación BME Growth del BME MTF Equity o, en su caso, en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- (iii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por esta Junta General, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualquier otro registro.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

NOVENO.- Aprobación del aumento de capital social, por compensación de los derechos de crédito que ostentan CRUZ Y SAINZ, LIMITED, D. Ángel Sáinz de la Cruz, D^a. Mayra Mendes May y D. Alfonso Cruz Navarro a la Sociedad, mediante la emisión de cuatrocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintiséis (494.426) acciones por valor nominal conjunto de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con sesenta céntimos de euro (49.442,60 €) y con una prima de emisión en conjunto de cuatro millones setecientos doce mil cuarenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (4.712.044,59 €). Solicitud de incorporación de las nuevas acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity o, en su caso, en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y delegación de facultades.

I. Aumento de capital.

Aprobar, en el marco de una operación corporativa consistente en la adquisición de las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de las sociedades de nacionalidades británica y española, respectivamente, MAY BUSINESS CONSULTING, LIMITED y MAY BUSINESS CONSULTING, S.L. (la "**Operación Corporativa**"), el aumento de capital social de la Sociedad mediante la emisión de cuatrocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintiséis (494.426) acciones, numeradas correlativamente de la 28.240.295 a la 28.734.720, ambos inclusive, de valor nominal conjunto de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con sesenta céntimos de euro (49.442,60 €) y con una prima de emisión en conjunto de cuatro millones setecientos doce mil cuarenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (4.712.044,59 €) (el "**Aumento de Capital**").

Todas las acciones que se emitirán serán iguales que las existentes, con un valor nominal de diez céntimos de euro (0,10.-€) por acción y con una prima de emisión de nueve euros con cincuenta y tres céntimos de euro (redondeado al decimal) por acción (9,53033 €/acción), asignando a cada acción un desembolso conjunto de nueve euros con sesenta y tres céntimos de euro (redondeado al decimal) por acción (9,63033 €/acción) (las "**Nuevas Acciones**").

El desembolso del valor nominal y de la correspondiente prima de emisión de las Nuevas Acciones se realizará mediante la compensación del derecho de crédito que CRUZ Y SAINZ, LIMITED, D. ÁNGEL SÁINZ DE LA CRUZ, D^a. MAYRA MENDES MAY y D. ALFONSO CRUZ NAVARRO (los "**Titulares de los Derechos de Crédito**") ostentan contra la Sociedad por importe total de cuatro millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecinueve céntimos de euro (4.761.487,19 €) y que se detallan a continuación (los "**Derechos de Crédito**"), sin que dichos Derechos de Crédito hayan devengado interés alguno hasta la fecha.

A continuación, se detallan los datos identificativos de los Derechos de Crédito objeto de compensación como contraprestación al Aumento de Capital:

Derecho de crédito a favor de CRUZ Y SAINZ, LTD:

Identidad del aportante	CRUZ Y SAINZ LIMITED, con domicilio en Reino Unido y número de Registro 11669867.
Origen del derecho de crédito	Escritura de elevación a público de contrato compraventa de participaciones sociales de MAY BUSINESS CONSULTING, LIMITED otorgada por IZERTIS, S.A., como Comprador, y CRUZ Y SAINZ, LTD como Vendedor, el día 7 de abril de 2025, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con el número 723 de protocolo.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	1.481.135,64 €
Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	1.481.135,64 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	153.799 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	15.379,90 €
Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	1.465.755,7363 €
Compensación en metálico	No aplica

Derecho de crédito a favor de ÁNGEL SÁINZ DE LA CRUZ:

Identidad del aportante	D. ÁNGEL SÁINZ DE LA CRUZ, con domicilio en Reino Unido y DNI 03896076-Z.
Origen del derecho de crédito	Escritura de elevación a público de contrato compraventa de participaciones sociales de MAY BUSINESS CONSULTING, S.L. otorgada por IZERTIS, S.A., como Comprador, y D. ÁNGEL SAINZ DE LA CRUZ como Vendedor, entre otros, el día 7 de abril de 2025, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con el número 722 de protocolo.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	2.230.645,22 €
Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	2.230.645,22 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	231.627 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	23.162,70 €
Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	2.207.482,5190 €
Compensación en metálico	No aplica

Derecho de crédito a favor de D^a. MAYRA MENDES MAY:

Identidad del aportante	D ^a . MAYRA MENDES MAY, con domicilio en Reino Unido y NIE Y1294747-E.
Origen del derecho de crédito	Escritura de elevación a público de contrato compraventa de participaciones sociales de MAY BUSINESS CONSULTING, S.L. otorgada por IZERTIS, S.A., como Comprador, y D ^a . MAYRA MENDES MAY como Vendedor, entre otros, el día 7 de abril de 2025, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con el número 722 de protocolo.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	557.654,08 €

Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	557.654,08 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	57.906 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	5.790,60 €
Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	551.863,4820 €
Compensación en metálico	No aplica

Derecho de crédito a favor de D. ALFONSO CRUZ NAVARRO:

Identidad del aportante	D. ALFONSO CRUZ NAVARRO, con domicilio en Sevilla y DNI 28.801.137-P.
Origen del derecho de crédito	Escritura de elevación a público de contrato compraventa de participaciones sociales de MAY BUSINESS CONSULTING, S.L. otorgada por IZERTIS, S.A., como Comprador, y D. ALFONSO CRUZ NAVARRO como Vendedor, entre otros, el día 7 de abril de 2025, ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con el número 722 de protocolo.
Importe principal vencido a la fecha de emisión del presente informe	492.052,25 €
Importe de intereses vencido a la fecha de emisión del presente informe	No aplica
Importe a compensar	492.052,25 €
Deudor	IZERTIS, S.A.
Acciones a suscribir y desembolsar	51.094 acciones
Valor nominal conjunto de las acciones a suscribir y desembolsar	5.109,40 €
Prima de emisión conjunta de las acciones a suscribir y desembolsar	486.942,8513 €
Compensación en metálico	No aplica

Asimismo, se hace constar expresamente que:

- En el marco de la operación de Aumento de Capital, al no tratarse de un aumento de capital por aportaciones dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
- El 100% del Derecho de Crédito es líquido, está vencido y resulta exigible por parte de los Titulares de los Derechos de Crédito. Todos los datos relativos a los Derechos de Crédito concuerdan con los datos obrantes en la contabilidad social;
- La justificación de la propuesta del Aumento de Capital está considerada en el informe de administradores formulado el 26 de mayo de 2025;
- El auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., ha emitido el preceptivo informe especial conforme al artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con el informe de los administradores, al tiempo de la convocatoria de la Junta General en el domicilio social y en su página web corporativa.

CRUZ Y SAINZ, LIMITED, D. ÁNGEL SÁINZ DE LA CRUZ, D^a. MAYRA MENDES MAY y D. ALFONSO CRUZ NAVARRO, acuerdan suscribir y desembolsar íntegramente el presente Aumento de Capital y, por tanto: (i) aceptan expresamente la compensación de los Derechos de Crédito; y (ii) suscriben las Nuevas Acciones y desembolsan íntegramente el valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las Nuevas Acciones mediante la compensación de los Derechos de Crédito en los términos antes expuestos.

En virtud de lo anterior, se acuerda dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que pasará a tener el siguiente tenor literal (a efectos aclaratorios, se detalla a continuación la redacción previa, asumiendo la aprobación del aumento de capital que se somete a la Junta General como punto inmediatamente anterior al presente):

REDACCIÓN PREVIA	NUEVA REDACCIÓN OBJETO DE APROBACIÓN
Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.824.029,40.-€), dividido en 28.240.294 acciones indivisibles de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal	Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (2.873.472,00.-€), dividido en 28.734.720 acciones indivisibles de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una,

cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 28.240.294, ambos inclusive; todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.	numeradas correlativamente del número 1 al 28.734.720, ambos inclusive; todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
---	---

II. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación en el segmento de negociación BME Growth del BME MTF Equity o, en su caso, en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación, y en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

III. Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, en uno o varios Consejeros y en la Secretaria no consejera, para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para elevar a público y lograr la plena inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General en relación con el Aumento del Capital;
- (ii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital sean inscritas en el libro registro de Iberclear y sean admitidas a negociación en el segmento de negociación BME Growth del BME MTF Equity o, en su caso, en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- (iii) Subsananar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por

esta Junta General, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualquier otro registro.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DÉCIMO.- Solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del segmento BME Growth de BME MTF Equity y simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Delegación de facultades.

Acordar la solicitud de la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Izertis, S.A. del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**") y la simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

En relación con la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente su exclusión de negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sostenimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

A estos efectos, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo en el plazo de 1 año y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidaciones de Valores, S.A.U. ("Iberclear") o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.
- (ii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad del contenido de los mismos, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes.
- (iii) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth ante dicho organismo, Iberclear o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria o conveniente ante el Registro Mercantil, BME Growth, la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado, nacional o extranjero, para llevar a efecto la ejecución del presente acuerdo.
- (v) Negociar, suscribir y otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso del acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil, BME Growth, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Designar a cuantas entidades financieras o no financieras, asesores legales y cuantas entidades sean necesarias o convenientes para el buen fin de la operación.

En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOPRIMERO.- Modificación de los Estatutos Sociales a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como la introducción de otras mejoras técnicas. Renumeración de artículos. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

11.1 Derogación de las Secciones, y reagrupación de los artículos en Títulos.

Acordar la derogación de la Sección Primera ("De la Junta General"), Sección Segunda ("Órgano de Administrador"), Sección Tercera ("Ejercicio Social y Cuentas"), Sección Cuarta ("Disolución y Liquidación") y Sección Quinta ("Normas Supletorias"), que serán sustituidos por ocho títulos, reagrupándose los artículos que componen los Estatutos Sociales en dichos títulos.

De esta forma, los artículos 1 a 4, ambos inclusive, quedarán agrupados en el Título I "Denominación, objeto social, domicilio y duración de la Sociedad"; los artículos 5 a 9, ambos inclusive, quedarán agrupados en el Título II "Capital Social, Acciones y Accionistas"; los artículos 10 a 21, ambos inclusive, quedarán agrupados en el Título III "Órganos de la Sociedad"; los artículos 22 a 24 ambos inclusive, quedarán agrupados en el Título IV "Ejercicio Social y Cuentas Anuales"; y los artículos 25, 26 y 27 se encontrarán ubicados en los Títulos V "Informes Anuales", Título VI "Disolución y Liquidación" y Título VII "Legislación Aplicable", respectivamente; y los artículos 28 y 29 quedarán agrupados en el Título VIII "Disposiciones Finales".

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.2 Derogación del artículo 10 ("Exclusión de negociación"), del artículo 20 ("Facultades del Consejo de Administración), y del artículo 21 ("Modificación de Estatutos, Aumento y Reducción del Capital, Cuentas Anuales, Disolución y Liquidación de la Sociedad)).

Se acuerda derogar el artículo 10 ("Exclusión de negociación"), el artículo 20 ("Facultades del Consejo de Administración), y el artículo 21 ("Modificación de Estatutos, aumento y reducción del capital, cuentas anuales, disolución y liquidación de la Sociedad").

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.3 Aprobación del nuevo artículo 15 ("Constitución y adopción de Acuerdos en las Juntas Generales")

Se acuerda la aprobación e inclusión del nuevo artículo 15 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 15. Constitución y adopción de acuerdos en las Juntas Generales.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta deliberará y resolverá.

Asimismo, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i. Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al Orden del día.*
- ii. Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.*
- iii. Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el Orden del día o estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.*
- iv. Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.*

- v. *Proclamará los resultados de las votaciones.*
- vi. *Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.*

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Las Juntas resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, así como cualesquiera otras que indique la legislación aplicable en cada momento.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.*

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.4 Aprobación del nuevo artículo 20 ("Deberes de los Consejeros") de los Estatutos Sociales

Se acuerda la aprobación e inclusión del nuevo artículo 20 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 20. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo de Administración.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.5 Aprobación del nuevo artículo 24 ("Distribución de dividendos") de los Estatutos Sociales

Se acuerda la aprobación e inclusión del nuevo artículo 24 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 24. Distribución de dividendos.

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.6 Aprobación del nuevo artículo 25 ("Informes Anuales") de los Estatutos Sociales

Se acuerda la aprobación e introducción del nuevo artículo 24 de los Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 25. Informes Anuales.

Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

Informe Anual sobre Remuneración de los Consejeros.

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Todo ello con el detalle previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Este informe se difundirá y someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.7 Introducción del nuevo Título VIII ("Disposiciones Finales"). Aprobación de nuevos artículos 28 ("Normas aplicables a la sociedad cotizada") y 29 ("Normas aplicables mientras las acciones de la sociedad estén incorporadas en BME Growth")

Se acuerda aprobar la inclusión de un nuevo Título VIII denominado "Disposiciones Finales", y aprobar los nuevos artículos 28 y 29 con el siguiente tenor literal:

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Normas aplicables a la sociedad cotizada.

Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal sólo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

Artículo 29. Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

(i) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

(ii) Comunicación de participaciones significativas.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubieras producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

(iii) Comunicación de pactos parasociales.

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

(iv) *Exclusión de negociación.*

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.8 Introducción de un nuevo artículo 5 bis ("Acciones de lealtad")

Se acuerda aprobar la inclusión de un nuevo Artículo 5 bis denominado "Acciones de Lealtad" con el siguiente tenor literal:

Artículo 5 bis. Acciones de lealtad

Se confiere un voto doble por lealtad a cada acción de las que sea titular un mismo accionista de forma ininterrumpida durante dos (2) años consecutivos contados desde la fecha de inscripción de las mismas en el libro registro especial que la sociedad creará y mantendrá al efecto.

Las acciones con voto doble por lealtad no constituirán una clase separada de acciones en el sentido del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de constitución de las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo, los votos dobles se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

En la lista de asistentes a la Junta General de Accionistas se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.

Los votos de lealtad se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores. La Sociedad creará y llevará un Libro Registro Especial de acciones con voto doble por lealtad. Para obtener la atribución del derecho de voto doble, el accionista deberá solicitar la inscripción total o parcial de las acciones de las que sea titular en el Libro Registro Especial, indicando el número de acciones respecto de las que pretenda el reconocimiento del derecho y acreditando la titularidad de las acciones mediante certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta. Deberá mantener la titularidad de ese número de acciones ininterrumpidamente durante el período mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción.

Con anterioridad a la finalización del plazo de legitimación anticipada previo a una reunión de la Junta General de Accionistas, el accionista inscrito en el Libro Registro Especial deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, en la forma y en las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en la Convocatoria.

El voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de la cesión o transmisión, directa o indirecta, por el accionista del número de acciones o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión, salvo en los casos establecidos en la Ley en las que este voto doble pueda beneficiar al adquirente.

La presente previsión estatutaria regirá durante cinco (5) años desde la fecha del acuerdo que acuerda su aprobación, si bien podrá ser renovada transcurrido dicho plazo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigor en el momento en que se produzca la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Los accionistas que acrediten la titularidad ininterrumpida de acciones durante el periodo de dos (2) años podrán inscribirse en el Libro Registro Especial con anterioridad a dicho momento, en cuyo caso, tendrán atribuido el voto doble desde la fecha en que se produzca la admisión a negociación.

En lo no previsto en el presente artículo respecto a las acciones con voto adicional por lealtad se estará a lo establecido a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	19.622.502	97,05%	70,38%
Votos en contra	134.372	0,66%	0,48%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	462.135	2,29%	1,66%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 97,05% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.9 Modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales para incorporar ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción.

A los efectos de incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar la redacción y facilitar un mejor entendimiento de los Estatutos Sociales, se acuerda modificar los siguientes artículos que, en adelante, y con derogación de su versión anterior, quedarán como siguen:

Artículo 1. Denominación.

La compañía se denomina "IZERTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (la "Sociedad") y se regirá por los presentes estatutos (los "Estatutos Sociales" o los "Estatutos"), el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital").

Artículo 3. Domicilio Social y Página Web.

El domicilio de la sociedad se establece en el Parque Científico y Tecnológico de Gijón, Zona Intra, Avenida del Jardín Botánico, 1345, Gijón, 33.203, Principado de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse dentro del territorio nacional.

Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

La Sociedad dispone de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que está inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento General de la Junta de Accionistas, y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración.

La duración de la sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 6. Representación de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "Ley del Mercado de Valores").

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Artículo 7. Registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

Artículo 8. Transmisión, copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones.

Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9. Comunicación de participaciones significativas, pactos parasociales.

Participaciones significativas.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente, por encima o por debajo del 3% del capital social y de los porcentajes establecidos en la legislación aplicable a estos efectos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

Pactos parasociales.

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar con carácter inmediato a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de obligaciones convertibles o canjeables de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

A la comunicación se acompañará copia de las cláusulas del documento en el que conste, que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones o de las obligaciones convertibles o canjeables. Una vez efectuada cualquiera de estas comunicaciones, el documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el

Registro Mercantil. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones como hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

En tanto no tengan lugar las comunicaciones, el depósito y la publicación como comunicación de información relevante, el pacto no producirá efecto alguno en cuanto a las referidas materias.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la dispensa temporal del deber de publicidad previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados en una reunión de cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 11. De la Junta General.

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 12. Convocatoria de la Junta General de Accionistas.

La convocatoria de la Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos el tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una

antelación mínima de quince (15) días naturales. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Artículo 13. Derecho de asistencia y voto de las juntas.

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 14. Representación y voto a distancia en las Juntas Generales de Accionistas.

Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas, o hacerse representar en la Junta de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta del representado.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 16. Del Consejo de Administración. Composición y representación de la Sociedad.

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) miembros, exclusivamente personas físicas, que actuará colegiadamente por mayoría. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incursas en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otras de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 17. Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con las facultades previstas en el artículo 529 quaterdecies y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente y en su caso, el vicepresidente, de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese de dicho cargo.

El secretario, y en su caso, el vicesecretario, de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario o, en su caso, el vicesecretario, podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 18. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades previstas en el artículo 529 quince y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean funciones de la Comisión.

De entre sus miembros se designará un Presidente y, en su caso, un vicepresidente que habrán de tener la condición de independientes.

El secretario o, en su caso, el vicesecretario de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso, el secretario o vicesecretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación que de estos acuerdos se expida.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por escrito y sin sesión cuando ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento.

Artículo 19. Consejo de Administración

El Consejo de Administración determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario y podrá nombrar igualmente a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente y el Secretario del Consejo velarán por el cumplimiento de esta disposición.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, más de la mitad de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerse representar por otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante comunicación dirigida al Presidente.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo disposición legal específica en otro sentido.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente

delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establecen los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21. Remuneración de los Consejeros.

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones de la Sociedad.

Los Consejeros, en su condición de tales, esto es, en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una remuneración, que consistirá en una cantidad fija anual.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir la retribución por la prestación de estas funciones prevista en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en (i) una cantidad fija anual, (ii) una cantidad complementaria variable, (iii) remuneraciones en especie, y también una parte asistencial que incluirá sistemas de previsión y seguros oportunos, (iv) la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, y (v) la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o derechos retributivos vinculados al valor de éstas. La aplicación de este último concepto deberá ser acordado por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estimen oportunas.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en su contrato con la Sociedad, el cual deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

El límite máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores será aprobado por la Junta General de accionistas, y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Con el límite de la cifra máxima fijada por la Junta General de Accionistas el Consejo de Administración acordará cada ejercicio la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros, de conformidad con la política de remuneraciones de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en atención a las responsabilidades, funciones y dedicación a la Sociedad de cada uno de los miembros del Consejo.

Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil de administradores.

Artículo 23. Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, y el informe de gestión, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por el Consejo de Administración.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance cerrado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las cuentas consolidadas, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.

Artículo 26. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los administradores.

Artículo 27. Legislación aplicable.

La remisión que en estos Estatutos Sociales se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

En todo lo no previsto o regulado en los precedentes artículos será aplicable la legislación correspondiente a las sociedades de su clase, para los diversos aspectos regulados en dichos artículos y para aquellas otras cuestiones que no se aborden especialmente en estos Estatutos.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.10 Renumeración de artículos

Se acuerda renumerar los anteriores artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 17 bis, 18, 19, 24 y 25, que pasarán a ser, respectivamente, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 17, 21, 26 y 27, respectivamente.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

11.11 Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales

En atención a las modificaciones acordadas en los apartados anteriores, se acuerda refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual se adjunta como Anexo I.

Se hace constar que la Junta General ha acordado, por unanimidad de los asistentes y siguiendo la propuesta realizada por el Consejo de Administración durante el transcurso de la Junta, efectuar una corrección en el texto de los Estatutos Sociales sometidos a aprobación que difieren, por tanto, de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración. Dicha corrección es la siguiente: en el artículo 21 de los estatutos sociales in fine se modifica la última frase de la propuesta efectuada por el Consejo de Administración con la redacción "Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil de administradores", sustituyéndola por la siguiente: "Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil de administradores".

El texto refundido de los Estatutos Sociales que se adjunta al acta es el texto definitivo aprobado por la Junta General.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOSEGUNDO.- Aprobación del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Izertis, S.A., el cual se adjunta como **Anexo II**.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOTERCERO.- Informe a la Junta General sobre la Aprobación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad del Reglamento del Consejo de Administración de Izertis, S.A., todo ello en los términos que constan en el documento que se adjunta como **Anexo III**.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100,00% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOCUARTO.- Reección y nombramiento de miembros del Consejo de Administración:

14.1. Reelección, como consejero independiente, de D. Carlos Emilio Sartorius Witte, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

Nombrar a D. Carlos Emilio Sartorius Witte como miembro del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

D. Carlos Emilio Sartorius Witte tiene la categoría de consejero independiente.

D. Carlos Emilio Sartorius Witte, presente en este acto, acepta el referido nombramiento y manifiesta que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni en ninguna otra que sea de aplicación.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	19.756.874	97,71%	70,86%
Votos en contra	462.135	2,29%	1,66%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 97,71% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

14.2. Nombramiento de D. Pablo Martín Rodríguez como consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

Nombrar a D. Pablo Martín Rodríguez como miembro del Consejo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

D. Pablo Martín Rodríguez tiene la categoría de consejero ejecutivo.

D. Pablo Martín Rodríguez, presente en este acto, acepta el referido nombramiento y manifiesta que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni en ninguna otra que sea de aplicación.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.164.009	99,73%	72,32%
Votos en contra	55.000	0,27%	0,20%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 99,73% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOQUINTO.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración:

15.1. Aprobación del importe máximo de remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;

Se acuerda aprobar, de conformidad con el régimen previsto en los Estatutos Sociales, la fijación del importe máximo de retribución en un millón novecientos cincuenta mil euros (1.950.000 €) al año, actualizable anualmente conforme al IPC, como retribución a los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus funciones. La citada cantidad se aplicará, con su respectiva actualización según IPC, en tanto no se revoque o modifique el presente acuerdo.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

15.2. Aprobación de la Política de Remuneración de consejeros para la parte restante del ejercicio 2025, así como para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Se acuerda aprobar la Política de Remuneraciones de la Sociedad para la parte restante del ejercicio 2025, así como para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, la cual se adjunta como **Anexo IV**.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DESIMOSEXTO.- Autorización al Consejo de Administración para la reducción del plazo de la convocatoria de las juntas generales extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda autorizar y aprobar de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital que las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la segunda Junta General Ordinaria de la Sociedad.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.084.637	99,34%	72,04%
Votos en contra	134.372	0,66%	0,48%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 99,34% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOSÉPTIMO .- Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la formalización, desarrollo, ejecución y, en su caso, subsanación y aclaración, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. Asimismo, delegar en el Consejo de Administración

la determinación de todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, delegar las facultades precisas con carácter solidario en el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario y el Vicesecretario, para que cualquiera de ellos pueda formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el depósito de cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría, correspondientes a la Sociedad y a su Grupo consolidado, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial, de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro u organismo en que fuere precisos.

Votación del Acuerdo	Acciones	% Capital presente o representado	% Capital social total
Votos a favor	20.219.009	100,00%	72,52%
Votos en contra	0	0,00%	0,00%
Votos en blanco	0	0,00%	0,00%
Abstenciones	0	0,00%	0,00%

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por el 100% del capital presente y representado en la Junta con derecho a voto, siendo todos los votos emitidos válidos.

DECIMOCTAVO.- Ruegos y preguntas.

ESTATUTOS SOCIALES DE IZERTIS, S.A.

izertis



ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.....4

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN 4

ARTÍCULO 2. OBJETO..... 4

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB 6

ARTÍCULO 4. DURACIÓN..... 7

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS 8

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL 8

ARTÍCULO 5 BIS. ACCIONES DE LEALTAD 8

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES..... 9

ARTÍCULO 7. REGISTRO CONTABLE 10

ARTÍCULO 8. TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES 10

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. PACTOS PARASOCIALES..... 10

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD12

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD 12

ARTÍCULO 11. DE LA JUNTA GENERAL 12

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 12

ARTÍCULO 13. DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES..... 13

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA EN LAS JUNTAS GENERALES..... 14

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS..... 15

ARTÍCULO 16. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD 16

ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE AUDITORÍA 17

ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES 18

ARTÍCULO 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN..... 18

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS CONSEJEROS..... 20

ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS 21

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.....22

ARTÍCULO 22. EJERCICIO SOCIAL 22

ARTÍCULO 23. CUENTAS ANUALES 22

ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS 23

TÍTULO V. INFORMES ANUALES.....24

ARTÍCULO 25. INFORMES ANUALES 24

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 25

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 25

TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE.....26

ARTÍCULO 27. LEGISLACIÓN APLICABLE 26

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....27

ARTÍCULO 28. NORMAS APLICABLES A LA SOCIEDAD COTIZADA 27

ARTÍCULO 29. NORMAS APLICABLES MIENTRAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ESTÉN INCORPORADAS EN BME GROWTH 27

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. DENOMINACIÓN

La compañía se denomina "IZERTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes estatutos (los "**Estatutos Sociales**" o los "**Estatutos**"), el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

Artículo 2. OBJETO

La Sociedad tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades:

1. La prestación de los siguientes servicios:

- a. La consultoría, ingeniería y en general, la prestación de servicios en tecnologías de la información y de las comunicaciones, el asesoramiento, diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos relacionados con las TIC y el apoyo a las empresas en sus procesos de transformación digital.
- b. Las actividades de programación informática, incluyendo el diseño de la estructura y el contenido y la estructura del código informático necesario para crear e implantar programas para sistemas, aplicaciones informáticas, bases de datos, páginas web, así como cualquier otra tecnología software.
- c. Los servicios de gestión de proyectos, oficinas técnicas y dirección de proyectos.
- d. La comercialización, diseño, instalación, formación, soporte y mantenimiento de cualquier elemento hardware y software.
- e. Los servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones, de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, de servicios de atención a los usuarios y la externalización de cualquier otro servicio relacionado con las TIC.
- f. El desarrollo de aplicaciones y productos software, páginas web y servicios electrónicos, así como la prestación de todo tipo de servicios informáticos y

relacionados con el "Internet de las Cosas". Los servicios de centro de proceso de datos, housing, hosting, infraestructura como servicio y aplicaciones como servicio, así como la prestación de servicios cloud.

- g. Los servicios gestionados de cualquier carácter mediante centros de soporte remoto utilizando para ello las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - h. La externalización de procesos de negocio.
 - i. La consultoría organizativa, tecnológica, de innovación, formativa, de recursos humanos, administrativa, planificación estratégica, de procesos y de estudios de mercado.
 - j. Los servicios de ciberseguridad encaminados a la protección de las amenazas derivadas del uso de las tecnologías de la información, implantación coordinada de medidas de seguridad asociadas a la gestión de riesgos, definición de objetivos para su eliminación o mitigación, evaluación de la seguridad de la información y el tratamiento de datos y gestión de incidentes.
 - k. Los servicios en Inteligencia Artificial, Blockchain, Hiperautomatización y Centro de Datos.
 - l. Los servicios de auditoría, evaluación y certificación tecnológica.
2. Las siguientes actividades relacionadas con la formación:
- m. La consultoría de formación.
 - n. La impartición de formación presencial o a distancia.
 - o. Servicios de ámbito formativo, elearning, desarrollo de material didáctico, de contenido formativo.
 - p. El apoyo y colaboración en la formación con universidades, centros de formación, empresas emergentes (start-ups) y otras organizaciones públicas o privadas en el desarrollo de ideas de negocio innovadoras.
 - q. La creación de programas de formación encaminados a potenciar la innovación y puesta en marcha de proyectos en fases iniciales de desarrollo.
 - r. Cualquier otra actividad análoga relacionada con la formación.
3. Las siguientes actividades de innovación, investigación y desarrollo:
- s. El desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación de gran valor añadido relacionadas con la sociedad de la información y la tecnología.

- t. La creación de centros de excelencia que potencien entornos colaborativos con universidades, centros de formación, empresas emergentes (start-ups) y otras organizaciones públicas o privadas para la investigación y desarrollo de tecnología puntera.

4. Las siguientes actividades de inversión:

- u. La inversión en sociedades de idéntica o similar actividad, así como la inversión en actividades y/o proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la sociedad de la información y la tecnología.
- v. La inversión en empresas emergentes (start-ups) del sector tecnológico.

Si alguna de las actividades comprendidas en el objeto social se consideraran actividades propias de las sociedades profesionales, la Sociedad las ejercerá como mediadora o intermediadora. Asimismo, las actividades enumeradas podrán ser prestadas o desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto y mediante la participación en otra/s sociedad/es con objeto análogo.

El código CNAE de la actividad principal a desarrollar por la Sociedad es el 6202 (Actividades de consultoría informática).

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB

El domicilio de la sociedad se establece en el Parque Científico y Tecnológico de Gijón, Zona Intra, Avenida del Jardín Botánico, 1345, Gijón, 33.203, Principado de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse dentro del territorio nacional.

Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

La Sociedad dispone de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que está inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento General de la Junta de Accionistas, y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4. DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (2.873.472,00.-€), dividido en 28.734.720 acciones indivisibles de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 28.734.720, ambos inclusive; todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 5 bis. ACCIONES DE LEALTAD

Se confiere un voto doble por lealtad a cada acción de las que sea titular un mismo accionista de forma ininterrumpida durante dos (2) años consecutivos contados desde la fecha de inscripción de las mismas en el libro registro especial que la sociedad creará y mantendrá al efecto.

Las acciones con voto doble por lealtad no constituirán una clase separada de acciones en el sentido del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de constitución de las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo, los votos dobles se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

En la lista de asistentes a la Junta General de Accionistas se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.

Los votos de lealtad se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores. La Sociedad creará y llevará un Libro Registro Especial de acciones con voto doble por lealtad. Para obtener la atribución del derecho de voto doble, el accionista deberá solicitar la inscripción total o parcial de las acciones de las que sea titular en el Libro Registro Especial, indicando el número de acciones respecto de las que pretenda el

reconocimiento del derecho y acreditando la titularidad de las acciones mediante certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta. Deberá mantener la titularidad de ese número de acciones ininterrumpidamente durante el período mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción.

Con anterioridad a la finalización del plazo de legitimación anticipada previo a una reunión de la Junta General de Accionistas, el accionista inscrito en el Libro Registro Especial deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, en la forma y en las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en la Convocatoria.

El voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de la cesión o transmisión, directa o indirecta, por el accionista del número de acciones o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión, salvo en los casos establecidos en la Ley en las que este voto doble pueda beneficiar al adquirente.

La presente previsión estatutaria regirá durante cinco (5) años desde la fecha del acuerdo que acuerda su aprobación, si bien podrá ser renovada transcurrido dicho plazo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigor en el momento en que se produzca la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Los accionistas que acrediten la titularidad ininterrumpida de acciones durante el periodo de dos (2) años podrán inscribirse en el Libro Registro Especial con anterioridad a dicho momento, en cuyo caso, tendrán atribuido el voto doble desde la fecha en que se produzca la admisión a negociación.

En lo no previsto en el presente artículo respecto a las acciones con voto adicional por lealtad se estará a lo establecido a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”).

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como

accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Artículo 7. REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

Artículo 8. TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. PACTOS PARASOCIALES

Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente, por encima o por debajo del 3% del capital social y de los porcentajes establecidos en la legislación aplicable a estos efectos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

Pactos parasociales

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar con carácter inmediato a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de obligaciones convertibles o canjeables de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

A la comunicación se acompañará copia de las cláusulas del documento en el que conste, que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones o de las obligaciones convertibles o canjeables. Una vez efectuada cualquiera de estas comunicaciones, el documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones como hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

En tanto no tengan lugar las comunicaciones, el depósito y la publicación como comunicación de información relevante, el pacto no producirá efecto alguno en cuanto a las referidas materias.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la dispensa temporal del deber de publicidad previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados en una reunión de cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 11. DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La convocatoria de la Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la

página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos el tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días naturales. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Artículo 13. DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del

lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las Juntas Generales podrán ser convocadas por parte del Consejo de Administración para ser celebradas de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas Generales exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 14. REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas, o hacerse representar en la Junta de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta del representado.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 15. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta deliberará y resolverá.

Asimismo, sin perjuicio de otras funciones que se le atribuyan en el Reglamento de la Junta General, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i. Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al Orden del Día.
- ii. Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.
- iii. Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el Orden del Día o, estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.
- iv. Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.
- v. Proclamará los resultados de las votaciones.
- vi. Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de

Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Las Juntas resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, así como cualesquiera otras que indique la legislación aplicable en cada momento.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegramente en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 16. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) miembros, exclusivamente personas físicas, que actuará colegiadamente por mayoría. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incurso en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otras de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 17. COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con las facultades previstas en el artículo 529 quaterdecies y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente y en su caso, el vicepresidente, de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese de dicho cargo.

El secretario, y en su caso, el vicesecretario, de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario o, en su caso, el vicesecretario, podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 18. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades previstas en el artículo 529 quince y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean funciones de la Comisión.

De entre sus miembros se designará un Presidente y, en su caso, un vicepresidente que habrán de tener la condición de independientes.

El secretario o, en su caso, el vicesecretario de la Comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso, el secretario o vicesecretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario y podrá nombrar igualmente a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan

de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente y el Secretario del Consejo velarán por el cumplimiento de esta disposición.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, más de la mitad de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerse representar por otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante comunicación dirigida al Presidente.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo disposición legal específica en otro sentido.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establecen los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20. DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo de Administración.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 21. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones de la Sociedad.

Los Consejeros, en su condición de tales, esto es, en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una remuneración, que consistirá en una cantidad fija anual.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir la retribución por la prestación de estas funciones prevista en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en (i) una cantidad fija anual, (ii) una cantidad complementaria variable, (iii) remuneraciones en especie, y también una parte asistencial que incluirá sistemas de previsión y seguros oportunos, (iv) la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, y (v) la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o derechos retributivos vinculados al valor de éstas. La aplicación de este último concepto deberá ser acordado por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estimen oportunas.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en su contrato con la Sociedad, el cual deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

El límite máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores será aprobado por la Junta General de accionistas, y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Con el límite de la cifra máxima fijada por la Junta General de Accionistas el Consejo de Administración acordará cada ejercicio la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros, de conformidad con la política de remuneraciones de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en atención a las responsabilidades, funciones y dedicación a la Sociedad de cada uno de los miembros del Consejo.

Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil de administradores.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social termina cada año el treinta y uno de diciembre.

Artículo 23. CUENTAS ANUALES

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, y el informe de gestión, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por el Consejo de Administración.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance cerrado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, cuyo derecho semencionará en la propia convocatoria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las cuentas consolidadas, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.

Artículo 24. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley.

TÍTULO V. INFORMES ANUALES

Artículo 25. INFORMES ANUALES

Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, todo ello con el detalle previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los administradores.

TÍTULO VII. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 27. LEGISLACIÓN APLICABLE

La remisión que en estos Estatutos Sociales se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

En todo lo no previsto o regulado en los precedentes artículos será aplicable la legislación correspondiente a las sociedades de su clase, para los diversos aspectos regulados en dichos artículos y para aquellas otras cuestiones que no se aborden especialmente en estos Estatutos.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. NORMAS APLICABLES A LA SOCIEDAD COTIZADA

Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal sólo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

Artículo 29. NORMAS APLICABLES MIENTRAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ESTÉN INCORPORADAS EN BME GROWTH

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

- (i) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

- (ii) Comunicación de participaciones significativas.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubieras producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

(iii) Comunicación de pactos parasociales.

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

(iv) Exclusión de negociación.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY.

izertis

Passion for Technology



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IZERTIS, S.A.

izertis



ÍNDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Aprobación y vigencia.....	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa, interpretación y modificación 5	
Artículo 4. Difusión	5
TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	6
Artículo 5. La Junta General de Accionistas.....	6
Artículo 6. Clases de Junta General	6
Artículo 7. Competencias	7
TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	9
Artículo 8. Convocatoria	9
Artículo 9. Anuncio y publicidad de la convocatoria	9
Artículo 10. Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo	11
Artículo 11. Derecho de asistencia.....	14
Artículo 12. Derecho de representación.....	15
Artículo 13. Derecho de voto.....	16
Artículo 14. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.....	17
TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	19
Artículo 15. Lugar de celebración	19
Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas y de la Mesa de la Junta General de Accionistas.....	19
Artículo 17. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas	20
Artículo 18. Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas	22
Artículo 19. Listado de asistentes e inicio de la reunión.....	23
Artículo 20. Intervención de los accionistas.....	24
Artículo 21. Votaciones y adopción de acuerdos sociales.....	24
Artículo 22. Suspensión de la Junta General de Accionistas	27
Artículo 23. Prórroga de la Junta General de Accionistas	27

TITULO VI. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....28

Artículo 24. Finalización de la Junta General de Accionistas28

Artículo 25. Acta de la Junta General de Accionistas28

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos29

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento regula los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de IZERTIS, S.A. (la "Sociedad") y, contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la misma, así como el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno nacionales e internacionales.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

La aprobación del presente Reglamento y, en su caso, de las modificaciones posteriores que pudieran acordarse, a propuesta del Consejo de Administración, corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, accionistas que representen al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado por mayoría simple de votos, entendiéndose adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital social presente o representado.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida y entrará en vigor desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y, en consecuencia, resultará de aplicación a todas las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio de los derechos legal y estatutariamente ya reconocidos a los accionistas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa, interpretación y modificación

El presente Reglamento será de aplicación a toda la Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria.

Este Reglamento desarrolla y complementa los Estatutos Sociales, así como la normativa legal que resulte aplicable, textos normativos que prevalecerán por ese orden en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento se interpretará conforme con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, a excepción de las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la aplicación e interpretación del Reglamento durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas que serán resueltas por el Presidente de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración, cuando lo considere apropiado o conveniente, podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento, que deberá acompañar un informe justificativo de las modificaciones propuestas. Asimismo, las modificaciones se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 siguiente.

Artículo 4. Difusión

El Reglamento de la Junta General de Accionistas será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Una vez inscrito, será objeto de publicación por la CNMV.

Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 5. La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Sociedad, en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos previstos por la Ley.

Las decisiones de la Junta General de Accionistas, adoptadas conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, los que voten en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas. En particular, el Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para procurar dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas que lo necesiten.

Artículo 6. Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar también cualquier otro asunto de su competencia con los requisitos previstos en la Ley.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día.

Artículo 7. Competencias

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos y, en todo caso, sobre los siguientes:

- a) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas. Asimismo, aprobar, cuando proceda, el estado de información no financiera y memoria de sostenibilidad.
- b) Aprobar la gestión del Consejo de Administración.
- c) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, y ratificar los nombramientos por cooptación de los mismos efectuados por el propio Consejo.
- d) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- e) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
- f) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y cualquier modificación estructural cuando así lo exija la Ley.
- g) Acordar el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, todo ello en los términos legalmente previstos.
- h) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, todo ello en los términos establecidos en la Ley.
- i) Acordar, a propuesta del Consejo de Administración, la modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Autorizar la adquisición de acciones propias.

- k) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.
- l) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros, al menos, cada tres años.
- m) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, cuando el beneficiario sea consejero.
- n) Aprobar la disolución de la Sociedad.
- o) Aprobar el balance final de liquidación.
- p) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- q) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos, regule la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas, así como el ejercicio de los derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.
- r) Decidir o votar cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.

La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley o que sean de su competencia conforme a la Ley.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8. Convocatoria

Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo convocarla, cuando lo solicite uno o varios accionistas que representen, al menos el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud por escrito los asuntos a tratar, en cuyo caso, deberán incluirse en el Orden del Día, como mínimo, los asuntos indicados en la solicitud.

Si la Junta General de Accionistas no fuera convocada dentro del plazo legalmente establecido, o si habiendo sido ejercitado por la minoría el derecho de convocatoria establecido en el apartado anterior, no hubiese sido efectuada la convocatoria, podrá serlo, previa audiencia del órgano de administración, a petición de cualquiera de los accionistas, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Letrado de la Administración de Justicia o el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 9. Anuncio y publicidad de la convocatoria

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en los que la Ley prevea una antelación distinta.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días

naturales, previo acuerdo expreso adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

El anuncio de la convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el Orden del Día en que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención exigida por la Ley.

Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.

Además, el anuncio deberá mencionar:

- a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas.
- b) El lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web corporativa de la Sociedad en que estará disponible la información.
- c) Una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
- d) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- e) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- f) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- g) La puesta a disposición de los accionistas de toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al

accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo Orden del Día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 10. Derecho a completar el Orden del Día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

Una vez convocada la Junta General de Accionistas, los accionistas que alcancen al menos el tres por ciento del capital social, podrán solicitar mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.

Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General de Accionistas.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosando por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes del órgano de administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentado cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán asimismo las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas.
- e) Cuando exista, el complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación. La Sociedad hará públicas igualmente el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad y a las que dicho complemento se refiera.
- f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, el informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones
- g) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- h) Los demás documentos o informaciones que, conforme a la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- i) Aquella otra información que sea necesaria legalmente o se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella.

Igualmente, desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán examinar la anterior documentación en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria y hasta el quinto día natural anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el Orden del Día, (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe del auditor, en su caso; así como formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los consejeros facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el accionista solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercite su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de:

- a) Los asuntos comprendidos en el Orden del Día;
- b) La información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y
- c) El informe del auditor, en su caso.

Cuando el derecho del accionista ejercitado durante la celebración de la Junta General de Accionistas no pudiera ser satisfecho en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información a que se refieren los apartados precedentes salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante

la celebración de la Junta General de Accionistas no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los Consejeros, su Secretario o a los Vicesecretarios, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 11. Derecho de asistencia

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como de cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas sin perjuicio de que la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.

Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a este derecho deberán publicarse en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 12. Derecho de representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, quien deberá actuar conforme a las instrucciones del accionista representado, cuando se hubieren impartido.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos con los requisitos establecidos en la ley. La representación conferida por medios electrónicos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda. Sin embargo, el Presidente de la Junta General podrá admitir representaciones recibidas con posterioridad. En caso contrario, la representación se entenderá no otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación alguna en cuanto al número de accionistas representados. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

El representante deberá emitir el voto con arreglo a las instrucciones, en caso de que se hubieran impartido, las cuales, además, tendrá obligación de conservar durante un año desde la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferente, si así las hubieran recibido. Asimismo, podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas. En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación a un consejero, se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflicto de intereses.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado,

además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable. En este sentido, la asistencia del representado o, en su caso, una representación otorgada en fecha posterior salvo que se especifique expresamente lo contrario, tendrá el valor de revocación.

Artículo 13. Derecho de voto

Los accionistas podrán votar en la Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad escrito manifestando el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo la firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.

El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- Por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia computarán como presentes a los efectos de constitución de la Junta.

Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a este derecho deberán publicarse en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 14. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración en la convocatoria, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia a través de los medios y con las condiciones de seguridad para la identificación de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión que a tal efecto acuerde el Consejo de Administración.

Los accionistas que ejerzan su derecho de asistencia conforme a lo previsto en el apartado precedente, computarán como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de Accionistas. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad por los accionistas asistentes telemáticamente se entenderán revocadas.

Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración para matizar, desarrollar y completarlas, la asistencia remota de los accionistas se regirá por las siguientes previsiones:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. No se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad a la hora límite fijada a tal efecto.
- b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta adoptado por el Consejo y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.
- c) El Consejo de Administración podrá acordar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan por medios telemáticos se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
- d) Las interrupciones de la conexión que pudieran ocasionarse durante la celebración de la Junta General de Accionistas por circunstancias técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas no supondrán una vulneración de los derechos del accionista.

Cuando así lo estime conveniente el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá acordar la celebración de las Juntas Generales de Accionistas por

medios exclusivamente telemáticos, las cuales se celebrarán conforme a las reglas establecidas en el presente artículo, así como a los artículos precedentes adaptados en su caso, a las especialidades que derivan de su naturaleza. En tal supuesto, deberá indicarse tal carácter de forma expresa en la convocatoria, así como hacerse mención a los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio de los derechos que asisten a los accionistas y, en su caso, para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General de Accionistas.

Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo establecido en el presente artículo se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o del término municipal de Madrid, el día y hora señalados en la convocatoria, a decisión del convocante. Si en la convocatoria no se indicara el lugar de celebración, se entenderá convocada en el domicilio social.

La Junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General de Accionistas celebrada exclusivamente a través de medios telemáticos se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas y de la Mesa de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, la Junta General de Accionistas que haya de decidir sobre las materias siguientes, se entenderá válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución con la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

- a) El aumento o la reducción del capital.
- b) Las modificaciones de los Estatutos Sociales.
- c) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

- d) La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones
- e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- f) Cualquier otra que determinen la Ley y, en su caso, los Estatutos Sociales.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

La ausencia de los accionistas que se produzca una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectará a la validez de su constitución.

El incumplimiento por uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de su obligación de asistencia a la Junta General de Accionistas no afectará a su válida constitución.

La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada al menos por el Presidente y el Secretario.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración y, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta General de Accionistas al comienzo de la reunión.

Artículo 17. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas

Corresponde al Presidente dirigir y mantener los debates, siguiendo el Orden del Día, el cual podrá alterar cuando lo estime conveniente para el adecuado desarrollo de la Junta General de Accionistas, poniendo fin a los mismos cuando, a su juicio, el asunto ha quedado suficientemente debatido.

El Presidente, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir la sesión.

- b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla válidamente constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.
- d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, así como todo lo relativo a su eventual exclusión, suspensión o a la limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales
- e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma
- f) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, concediendo o denegando el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y retirándola cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el Orden del Día o, estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.
- g) Ordenar y dirigir las deliberaciones conforme a lo establecido en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
- h) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- i) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpe-larlas para que se atenga al Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección y decoro adecuadas.
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos de conformidad con lo previsto en la Ley y este Reglamento.
- k) Proclamar el resultado de las votaciones.
- l) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.
- m) Proceder a la clausura de la sesión.

- n) Resolver, junto con el Secretario, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- o) En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

El Presidente podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes, en todo caso, realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Artículo 18. Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas

El Presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el Secretario de la Junta o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido entre ellos. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario la persona designada por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Serán funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas:

- a) Declarar la constitución de la Mesa.
- b) Elaborar, por delegación del Presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistemas que determine el Presidente.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 19. Listado de asistentes e inicio de la reunión.

Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día de la reunión, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto y, en su caso, los votos dobles por lealtad que les correspondan.

Al inicio de la Junta General de Accionistas, la declaración del Presidente sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General de Accionistas.

La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.

Elaborada la lista de asistentes, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta General de Accionistas, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Si a la vista de la lista de asistentes se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que ésta pueda deliberar y adoptar sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida e iniciará la sesión. Cerrada la lista de asistentes de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del Orden del Día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del Orden del Día que pueden tratarse.

Declarada la válida constitución de la Junta General de Accionistas, se cederá la palabra al Secretario o, en su caso, al Notario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión. Asimismo, en este momento deberán los

accionistas que acudan físicamente manifestar su intención de intervenir en la Junta General de Accionistas en ejercicio de sus derechos.

Artículo 20. Intervención de los accionistas

Tras las intervenciones iniciales del Presidente y, en su caso, de los terceros cuya intervención se hubiera autorizado, antes de dar comienzo a las deliberaciones sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

En su intervención, que sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción del Presidente, estará limitada a cinco (5) minutos, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes en los términos y con las limitaciones establecidas a estos efectos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Corresponde al Presidente o la persona en quien este delegue atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar la información solicitada en los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General de Accionistas. La información solicitada solo podrá ser denegada conforme a lo establecido en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Los accionistas que pretendiesen que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas habrán de entregarla por escrito, en ese momento, a la Mesa o, en su caso, al notario, para que proceda a su cotejo.

Artículo 21. Votaciones y adopción de acuerdos sociales

Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que formulen los accionistas que procedan conforme a la Ley.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto establezca el Presidente de la Junta General de Accionistas.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas puede resolver sin que estén incluidas en el Orden del Día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

Aprobada una propuesta de acuerdo, se entenderán rechazadas todas aquellas que sean incompatibles con ella, sin necesidad de someterlas a votación expresa.

En la Junta General de Accionistas deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada los siguientes asuntos:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.
- b) La modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el Presente Reglamento.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta General de Accionistas, salvo cuando, para todas o algunas de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día a que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Sin perjuicio de lo anterior, requerirán mayoría absoluta, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el cincuenta por ciento, o el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en segunda convocatoria, los siguientes acuerdos:

- a) El aumento o la reducción del capital.
- b) Las modificaciones de los Estatutos Sociales.
- c) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- d) La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.

- e) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- f) Cualquier otra que determinen la Ley y, en su caso, los Estatutos Sociales.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el sistema de determinación del voto:

- En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se considerarán a favor de las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo de Administración, los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al notario, para su constancia en el acta; (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia previstos en el presente Reglamento; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el notario.
- En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el Orden del Día de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al notario, para su constancia en acta; y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el notario.

La Mesa de la Junta podrá acordar que se siga un sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

No se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del voto según las reglas anteriores las acciones propias.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido

votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Una vez constatada la obtención de los votos favorables necesarios para la aprobación de un acuerdo determinado, el Presidente procederá a declarar aprobada la correspondiente propuesta.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegramente en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

Artículo 22. Suspensión de la Junta General de Accionistas

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 23. Prórroga de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, a propuesta de la Mesa o de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales, en la Ley o en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

TITULO VI. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 24. Finalización de la Junta General de Accionistas

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 25. Acta de la Junta General de Accionistas

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos solo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas, no necesitará ser aprobada debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Los acuerdos que conforme a la Ley deban ser objeto de publicidad registral se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y posterior publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

izertis

Passion for Technology



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IZERTIS, S.A.



izertis

ÍNDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Aprobación y vigencia	5
Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa, interpretación y modificación	5
Artículo 4. Difusión	6
TÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 5. Composición y nombramiento.....	7
Artículo 6. Categorías de consejeros.....	7
Artículo 7. Funciones y competencias.....	10
Artículo 8. Funciones del Consejo en relación con las empresas del Grupo	12
Artículo 9. Principios de actuación.....	13
Artículo 10. Obligaciones derivadas de su condición de Sociedad cotizada.....	13
Artículo 11. Evaluación anual	14
Artículo 12. Sesiones y Convocatoria	14
Artículo 13. Quórum de asistencia.....	15
Artículo 14. Adopción de acuerdos	16
Artículo 15. Acta del Consejo de Administración	17
TÍTULO III. LOS CONSEJEROS	18
Artículo 16. Plazo de nombramiento de los Consejeros.....	18
Artículo 17. Cese, separación y dimisión de los consejeros.....	18
Artículo 18. Deberes de los Consejeros.....	20
Artículo 19. Información a los Consejeros.....	21
Artículo 20. Remuneración de los Consejeros.....	21
TÍTULO IV. DE LOS CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
Artículo 21. Presidente del Consejo de Administración.....	23
Artículo 22. Vicepresidentes del Consejo de Administración	24
Artículo 23. Consejero Delegado.....	25
Artículo 24. Consejero Coordinador.....	25
Artículo 25. Secretario del Consejo de Administración	26
TÍTULO V. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	28
Artículo 26. Delegación de facultades y comisiones del Consejo de Administración	28
Artículo 27. La Comisión Ejecutiva	28
Artículo 28. La Comisión de Auditoría.....	29

Artículo 29. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones 35

TÍTULO VI. OPERACIONES VINCULADAS.....39

Artículo 30. Operaciones vinculadas..... 39

**TÍTULO VII. POLÍTICA DE INFORMACIÓN CON ACCIONISTAS, MERCADOS Y
AUDITORES..... 40**

Artículo 31. Relación con los accionistas 40

Artículo 32. Relación con los mercados 40

Artículo 33. Relación con los auditores externos 41

Artículo 34. Relaciones con los Directivos..... 42

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración de IZERTIS, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), así como, de las Comisiones creadas en el seno del mismo, en desarrollo de las disposiciones legales y de los Estatutos Sociales, determinando sus principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros (en adelante, el "**Reglamento**").

Artículo 2. Aprobación y vigencia

La aprobación del presente Reglamento y, en su caso, de las modificaciones posteriores que pudieran acordarse, con informe a la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

El presente Reglamento tendrá duración indefinida y entrará en vigor desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y, en consecuencia, resultará de aplicación a todas las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones que se celebren con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa, interpretación y modificación**

El presente Reglamento será de aplicación a todas las reuniones del Consejo de Administración, de sus Comisiones y cuantos otros órganos delegados colegiados o unipersonales pudieran establecerse y, por tanto, los miembros de éstas vendrán obligados a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

Este Reglamento desarrolla y complementa los Estatutos Sociales, así como la normativa legal que resulte aplicable, textos normativos que prevalecerán por ese orden en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento se interpretará conforme con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, pudiendo aclarar el contenido del mismo en cuanto fuese necesario.

El Consejo de Administración interpretará este Reglamento conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y a las recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento, normativa que prevalecerá por ese orden en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

El Consejo de Administración, a iniciativa del Presidente o de un tercio (1/3) de los consejeros, podrá modificar el Reglamento, cuando a su juicio concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, para lo cual, tomarán en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de las modificaciones del Reglamento y se someterán al mismo régimen de publicidad establecidas en el artículo 4.

Artículo 4. Difusión

El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento, así como de las posibles modificaciones que pudieran acordarse, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") e inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

El Reglamento estará disponible en el sitio web corporativo de la Sociedad y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar del Reglamento y, en su caso, de sus modificaciones, a todos los que resulten obligados por el presente Reglamento.

TÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Composición y nombramiento

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que, dentro de los límites fijados por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, a propuesta del Consejo de Administración, acuerde nombrar la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá proveerlas provisionalmente nombrando consejeros por cooptación, hasta la próxima Junta General de Accionistas que se celebre, que procederá a la elección definitiva. El consejero nombrado por este método no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. De producirse la vacante con posterioridad a la convocatoria y antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración adoptarán las medidas que estimen oportunas para atender al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo de Administración. Asimismo, la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencias y edad de su composición y evitará, en la medida de lo posible, que sean nombrados consejeros en más de tres (3) consejos de administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

Artículo 6. Categorías de consejeros

En el seno del Consejo de Administración existirán las siguientes categorías de consejeros:

1. Consejeros ejecutivos (o internos); y
2. Consejeros no ejecutivos (o externos).

Consejeros Ejecutivos (o internos). Serán consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros ejecutivos que sean altos directivos o consejeros en sociedades pertenecientes a otras sociedades del Grupo distintas de la Sociedad, tendrán en éstas la consideración de dominicales. Será considerado como ejecutivo asimismo el consejero que, desempeñando funciones de dirección, a su vez, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración.

Consejeros No Ejecutivos (o externos). Serán consejeros no ejecutivos todos aquellos que no se encuentren en la categoría anterior, los cuales, a su vez, se encontrarán en alguna de las siguientes subcategorías:

Consejeros dominicales. Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas señalados.

Consejeros independientes. Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de cualquiera de las sociedades del grupo, incluyendo a la Sociedad, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- ii. Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A estos efectos no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de sus anteriores relaciones profesional o laborales, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, que la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- iii. Quienes sean o hayan sido durante los tres (3) últimos años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- iv. Quienes sean consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- v. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
- vi. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- vii. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- viii. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- ix. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado o superior a doce (12) años.
- x. Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo de Administración en alguno de los supuestos señalados en los números i., v., vi., o vii. anteriores.

Otros externos. Serán considerados como "otros externos" aquellos consejeros que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

La Sociedad, a través de su página web corporativa, hará pública y actualizará cuando se produzca alguna variación, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a. Perfil profesional y biográfico;

- b. Otros consejos de administración de los que formen parte, se trate o no de sociedades cotizadas, así como las demás actividades retribuidas que realicen, cualquiera que sea su naturaleza;
- c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, además, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y, en su caso, posteriores reelecciones.
- e. Acciones de la Sociedad y, en su caso, opciones sobre ellas, de las que sean titulares, directa y/o indirectamente a través de entidad interpuesta.

Artículo 7. Funciones y competencias

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 16 de los Estatutos Sociales vigentes, es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad y, por tanto, ostenta la representación de la Sociedad y la administración de sus negocios y le corresponde realizar cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, el Consejo de Administración se configurará, en esencia, como un órgano de supervisión y control, delegando la gestión ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad. No obstante, no podrán ser objeto de delegación las siguientes funciones:

- a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la legislación aplicable.
- d. Su propia organización y funcionamiento.
- e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

3. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento y modificación de las condiciones de sus contratos.
 - g. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobadas por la Junta General.
 - h. La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
 - i. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - j. La política relativa a las acciones propias.
 - k. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - l. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
4. La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
5. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
6. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - m. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
7. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y/o sociedades de su grupo.
8. La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos legalmente establecidos.

9. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

- n. La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas del órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los apartados p. a u. anteriores, inclusive, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas exclusivamente al Consejo de Administración, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control. No obstante lo anterior y cuando concurran circunstancias de urgencia, los órganos o personas delegadas podrán ser tales decisiones, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la aprobación de la decisión.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración actuará de conformidad con el interés social y velando por los intereses de los accionistas.

Artículo 8. Funciones del Consejo en relación con las empresas del Grupo

El Consejo de Administración, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las sociedades que integran su grupo de sociedades, respetando en todo caso, la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Sociedad y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de la Sociedad establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 9. Principios de actuación

El Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados desarrollarán las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad, con respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

El criterio o finalidad esencial que deberá presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y de sus órganos delegados será el interés social. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente local y global.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.

Artículo 10. Obligaciones derivadas de su condición de Sociedad cotizada

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada y, en particular, las siguientes funciones en relación con el mercado de valores:

- a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover la transparencia ante los mercados financieros, así como la correcta formación de los precios de las acciones y el cumplimiento con las normas relativas a las manipulaciones de precio y los abusos de información privilegiada;
- b. La aprobación y la actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores;

- c. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11. Evaluación anual

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su desempeño y funcionamiento de sus miembros, así como de los órganos y de las Comisiones que, en su caso, se hubiesen constituido, utilizando para ello los medios internos y externos que considere conveniente, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 12. Sesiones y Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, como mínimo, una vez al trimestre y un mínimo de ocho veces al año, salvo que por el Presidente, quien haga sus veces o el Consejero Coordinador, se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de aumentar el número de sesiones, o a petición remitida por carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente por un tercio de los consejeros. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, el Consejo de Administración podrá ser convocado por los consejeros que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo de Administración para la siguiente.

Al comienzo de cada ejercicio el Consejo de Administración deberá fijar un calendario de las sesiones ordinarias, que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, quien deberá poner la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción y podrá ser cursada por el Secretario o Vicesecretario por instrucciones del Presidente o quien haga sus veces o por el

mismo Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, y deberá incluir el Orden del Día de la sesión, sin perjuicio de que cada consejero pueda proponer la inclusión de otros asuntos en el Orden del Día que el Presidente estará obligado a incluir cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres (3) días naturales de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando así se requiera por razones de urgencia, que será libremente apreciada por el Presidente, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justifique su convocatoria.

Asimismo, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, en los términos indicados en el artículo 14.3 de este Reglamento.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se disponga de los medios técnicos necesarios para asegurar la identidad de los consejeros, y que posibiliten la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. En la convocatoria deberá hacerse constar la posibilidad de asistir mediante el indicado sistema y los medios técnicos necesarios para ello. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará conforme con lo fijado en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Artículo 13. Quórum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno (1) de los consejeros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren, de forma presencial o telemática, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, reduciendo los casos de inasistencia a los casos indispensables. Cuando no pudieran asistir, podrán hacerse representar mediante otro consejero, para cada sesión y por

escrito dirigido por correo electrónico o cualquier otro medio escrito al Presidente o, en su caso, al Secretario o Vicesecretario. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia, como invitados u observadores, de expertos técnicos, tanto internos como externos de la Sociedad, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el Presidente, quienes estarán sujetos al mismo régimen de confidencialidad que los consejeros.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

El Consejo de Administración deliberará y acordará sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, así como sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de consejeros presentes o representados propongan, aunque no estuvieran incluidas en Orden del Día remitido con la convocatoria, por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, presentes y representados. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones, que podrá incluir la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables o financieros. La decisión de contratar al experto externo deberá ser autorizada por el Presidente, que solo podrá denegarla cuando la misma sea innecesaria o pueda perturbar el funcionamiento de la Sociedad.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrán adoptarse los acuerdos por escrito y sin sesión, en cuyo caso, los consejeros podrán, en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico dirigido al Presidente o, en su caso, al Secretario quien deberá ponerlo en conocimiento de aquel.

Artículo 15. Acta del Consejo de Administración

De cada sesión que se celebre del Consejo de Administración se levantará acta, por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, en la que se hará constar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, debiendo aprobarse por el propio Consejo de Administración al final de la sesión o en la siguiente.

Cualquiera de los consejeros tiene derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta o a que se transcriba íntegramente la misma, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale por el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención. En particular, se recogerán en el acta cuando así lo soliciten, las preocupaciones que sobre alguna propuesta manifiesten los consejeros o el secretario o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, así como las que puedan afectar a la disponibilidad de la información necesaria para la emisión de su parecer y voto.

Las certificaciones de las actas totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueran consejeros, con el visto bueno de su Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

TÍTULO III. LOS CONSEJEROS

Artículo 16. Plazo de nombramiento de los Consejeros

La duración del mandato de los Consejeros será de cuatro (4) años. Los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

No obstante lo anterior, los Consejeros dominicales deberán ofrecer al Consejo de Administración su dimisión cuando el accionista a quien representen transfiera íntegramente su participación accionarial por cualquier título.

Artículo 17. Cese, separación y dimisión de los consejeros

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, o por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando de forma sobrevenida se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incurran en causa de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el presente Reglamento.
- b. Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviese ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda total o parcialmente su participación accionarial con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
- c. Cuando el propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así lo solicite por mayoría de, al menos, dos

- tercios (2/3) de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, o porque concurren razones de interés social que así lo exijan.
- d. Cuando falten a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo de Administración sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo de Administración o a seis (6) sesiones consecutivas aun cuando hayan delegado la representación.
 - e. Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad.

En los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración examinará el caso y a la mayor brevedad, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones decidirá si adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de adopción de las medidas.

El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo que aprecie la concurrencia de justa causa y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como Otra Información Relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo de Administración haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar sendas reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en su dimisión se hará constar expresamente esa circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, aun cuando no esté previsto en el Orden del Día de la misma.

Artículo 18. Deberes de los Consejeros

Los consejeros deberán cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad y, en todo caso, cumplir con los deberes establecidos en el presente artículo.

Deber de diligencia:

- a. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con la información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas en el ámbito de discrecionalidad aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones prohibidas por el deber de lealtad establecidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- b. Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- c. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Deber de lealtad. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador:

- a. A no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b. A guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

- c. A desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- d. A adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Deber de confidencialidad. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlas en beneficio propio o de terceros.

Artículo 19. Información a los Consejeros

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente, en su caso, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 20. Remuneración de los Consejeros

La remuneración de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneración aprobada con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a los Estatutos Sociales, los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una remuneración que consistirá en una cantidad fija.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones prevista en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la sociedad que podrá consistir en (i) una cantidad fija anual; (ii) una cantidad complementaria variable, (iii) retribuciones en especie, y también una parte asistencial que incluirá sistemas de previsión y seguros oportunos; (iv) la eventual indemnización por cese anticipado en

dichas funciones; y (v) la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o derechos retributivos vinculados al valor de éstas. La aplicación de este último concepto deberá ser acordado por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución, así como cuantas otras condiciones estimen oportunas.

Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil de administradores.

La determinación de la remuneración de cada consejero, que podrá ser desigual para cada uno de los consejeros, corresponderá, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidad atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. A tal efecto, la política de remuneraciones de la Sociedad establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

TÍTULO IV. DE LOS CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno a un Presidente, al que le corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades del grupo del que la Sociedad fuere la entidad dominante, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración, y velando, además, por las competencias del Consejo de Administración respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.

El cargo del Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá nombrar entre los consejeros independientes y con la abstención de los ejecutivos a un consejero coordinador.

La reelección del Presidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Presidente sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Le corresponden al Presidente, además de las funciones previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales, las siguientes:

- a. Representar institucionalmente a la Sociedad y al Grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones, dirigiendo las discusiones y deliberaciones, debiendo estimular la participación activa de todos los consejeros durante las mismas.
- c. Asegurarse que los consejeros reciban con carácter previo a las reuniones del Consejo de Administración información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, salvo en aquellos supuestos que por razones de urgencia no resulte posible.

- d. Presidir la Junta General, en los términos descritos en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Socios, ejerciendo las competencias propias de dicha condición, sin perjuicio de la facultad de delegar la dirección de los debates al consejero que estime más oportuno o al secretario.
- e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
- f. Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
- g. Acordar y revisar los programas de actualización de conocimiento para cada consejero cuando las circunstancias lo aconsejen.
- h. Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones que presida.

Además de las anteriores, el Consejo de Administración podrá delegar permanentemente las facultades que le competen en el Presidente, salvo aquellas que, por disposición de la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento sean indelegables.

En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en defecto de vicepresidente, por el consejero de mayor edad.

Artículo 22. Vicepresidentes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estableciendo su orden de actuación, los cuales sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

La duración de estos cargos no podrá exceder del de sus mandatos como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o su reelección.

Artículo 23. Consejero Delegado

El Consejo de Administración, podrá designar entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados, delegando las facultades que tenga por convenientes, salvo aquellas que, por disposición de la Ley, los Estatutos Sociales o el Presente Reglamento tenga carácter indelegable, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación de facultades permanentes requerirá el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, con la abstención de asistencia y participación de la votación del consejero afectado. El contrato celebrado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El contrato a que se refiere el apartado anterior, no podrá exceder de los límites establecidos a tal efecto en los Estatutos Sociales y, en su caso, en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas, debiendo detallar todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Artículo 24. Consejero Coordinador

Cuando el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes.

El consejo coordinador, además de las facultades que le atribuyan la Ley y, en su caso, los Estatutos sociales, tendrá las siguientes facultades:

- a. Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

- b. Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.
- c. Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- d. Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada.
- e. Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
- f. Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
- g. Dirigir la evaluación periódica del Presidente.

La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de Vicepresidente del Consejo de Administración.

La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido.

Artículo 25. Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser o no consejeros.

Además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos Sociales y, en su caso, por el presente Reglamento, el Secretario deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a. Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b. Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se sujeten a la normativa aplicable, sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno generalmente aceptadas o tenidas en cuentas por las empresas cotizadas españolas.

- c. Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y, en su caso, canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
- d. Dispondrá lo necesario en relación con la información que deba incorporarse en la página web de la Sociedad.
- e. Las que le sean delegadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Presidente.

El Secretario del Consejo de Administración actuará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como Secretario en la Junta General de Accionistas y desempeñará igualmente la secretaria de todas las comisiones del Consejo de Administración.

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26. Delegación de facultades y comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al consejero delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas, el Consejo de Administración constituirá en todo caso, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración podrá crear otras Comisiones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Administración se regirá, además de en lo previsto en el presente Reglamento, por lo establecido en los Estatutos y, en lo que se refiere a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos, en caso de que hubieran sido aprobados los mismos.

Artículo 27. La Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá designar, a propuesta del Presidente, entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, siendo al menos uno (1) de ellos independiente. En todo caso, formarán parte de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración, que también será su presidente, el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración y, en su caso el Consejero Delegado, en el caso de que se hubieran nombrado estos cargos y por el Secretario del Consejo de Administración, que será su secretario.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o por el Secretario, por delegación y con el visto bueno de aquel, a propia iniciativa o a instancias de, al menos, dos (2) de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus componentes y adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de sus asistentes, representantes o representados.

La Comisión Ejecutiva ejercerá, por delegación del Consejo de Administración, todas las facultades que a éste corresponden salvo aquellas que, por Ley, los Estatutos Sociales o, en su caso, por lo dispuesto en el presente Reglamento, tengan carácter indelegable. Sin perjuicio de lo cual, el Consejo de Administración podrá abocar el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia y, por su parte, la Comisión Ejecutiva podrá someter a la decisión del Consejo de Administración cualquier asunto, que aun siendo de su competencia, entienda necesario o conveniente que el Consejo de Administración decida sobre el mismo.

En defecto de regulación expresa, al funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, con las adaptaciones que resulten necesarias para adaptarlo a la naturaleza de este órgano.

Artículo 28. La Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría, la cual estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados y relevados, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y, como mínimo, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias en materia de contabilidad, o auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

El Consejo de Administración deberá designar el Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes, cuyo mandato no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Presidente de la Comisión de Auditoría actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión de Auditoría, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Auditoría que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la comisión de mayor edad.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría uno de sus miembros o quien lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, quien deberá asistir al Presidente de la Comisión de Auditoría para planificar las reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y levantar acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría será convocada por su Presidente y deberá reunirse tantas veces como fuera preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, o por indicación del Presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría se reunirá, a su vez, cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un informe, la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción, remitido por el Presidente de la Comisión de Auditoría o, en su caso, por el Secretario por delegación de aquel, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable el plazo anteriormente citado.

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría será obligatoria y, en todo caso, quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros deberán aplicar la suficiente dedicación para analizar y evaluar la información recibida.

Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto de calidad.

En las reuniones se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, así como requerir la asistencia de sus sesiones de otras personas, si bien, únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate, sin que en ningún caso puedan

asistir a la fase de deliberación y votación. Se deberá dejar constancia en el acta de las entradas y salidas de los distintos invitados.

La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera; el responsable de auditoría interna, en caso de existir; y el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.

La Comisión de Auditoría podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría recursos suficiente para que pueda cumplir con sus funciones. En particular, la Comisión contará con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimiento de los miembros de la Comisión, previéndose un programa de bienvenida para sus nuevos miembros.

La Comisión de Auditoría no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otras funciones que le sean atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando como esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección.
- e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.
- g. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- h. Informar, con carácter previo, al consejo de administración, sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el presente Reglamento y, en particular sobre:
 - i. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Auditoría las siguientes funciones:

- a. En relación con los sistemas de información y control interno:
 - i. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en

su caso, al grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- ii. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, en su caso; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación del Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - iii. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
 - iv. Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen en modo efectivo en la práctica.
- b. En relación con el auditor externo:
- i. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - ii. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - iii. Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iv. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo

realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

- v. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- c. La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa-incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- d. La supervisión del cumplimiento de las políticas, los códigos internos de conducta y de las reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad. A estos efectos, la Comisión de Auditoría estará encargada de:
 - i. La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con sus propósitos y valores.
 - ii. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - iii. La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupo de interés.
 - iv. La supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.
 - v. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

En defecto de regulación expresa, al funcionamiento de la Comisión de Auditoría se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, con las adaptaciones que resulten necesarias para adaptarlo a la naturaleza de este órgano.

Artículo 29. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Igualmente, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados y relevados, de entre sus miembros no ejecutivos, por el Consejo de Administración, de los cuales la mayoría serán consejeros independientes. Los miembros de la Comisión deberán ser designados procurando que en su conjunto tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean competencia de la misma, como es el caso de, entre otros, los recursos humanos, selección y requisitos de idoneidad de Consejeros y directivos y desempeño de funciones de alta dirección, todo ello, favoreciendo, en sus distintos aspectos, la diversidad en la composición de la Comisión.

El cargo de presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

Actuará como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones uno de sus miembros o quien lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, quien deberá asistir al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para planificar las reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y levantar acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será convocada por su Presidente, y deberá reunirse tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del Presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, a su vez, cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un informe, la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción remitido por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su caso, por el Secretario por delegación de aquel, con una

antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable el plazo anteriormente citado.

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será obligatoria y, en todo caso, quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribución tendrá voto de calidad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar y requerir la asistencia y colaboración de aquellos miembros de la Sociedad o terceros que considere conveniente.

La Comisión de Auditoría no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otras funciones que le sean atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.
- c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b. Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- c. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- d. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- e. Verificar la información sobre remuneración de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneración de Consejeros.

En defecto de regulación expresa, al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, con las adaptaciones que resulten necesarias para adaptarlo a la naturaleza de este órgano.

TÍTULO VI. OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 30. Operaciones vinculadas

Las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con consejeros, con accionistas titulares de un diez por ciento o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o con otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley, deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, salvo que la aprobación corresponda a la Junta General.

La Comisión de Auditoría y el Consejo de Administración, antes de autorizar la operación, deberán valorar la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. En su informe, la Comisión de Auditoría deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

En caso de que la operación vinculada afecte a un consejero, no se le proporcionará información adicional sobre la operación o transacción en cuestión, y en caso de que se encuentre presente en la reunión del Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría y Control, además de no poder ejercer ni delegar su derecho de voto, deberá ausentarse de la sala de reuniones mientras se delibera y, en su caso, vota sobre la operación, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Auditoría.

TÍTULO VII. POLÍTICA DE INFORMACIÓN CON ACCIONISTAS, MERCADOS Y AUDITORES

Artículo 31. Relación con los accionistas

El Consejo de Administración promoverá la información continuada y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social, estableciendo los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad procure su implicación y el ejercicio de sus derechos, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas estime oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General de Accionistas, cuanta información legalmente exigible y atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaración o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día o en relación con la información accesible al público que se haya facilitado a la CNMV

Artículo 32. Relación con los mercados

El Consejo de Administración a través de su Presidente, Consejero Delegado o, en su caso, del Secretario, adoptará las medidas que sean necesarias para que se informe a los mercados de manera inmediata de:

- a. Los hechos relevantes para la formación de los precios de las acciones.
- b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad de los que haya tenido conocimiento.
- c. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad y, en concreto, de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta.
- d. Cualesquiera otras informaciones requeridas por la normativa vigente.

Asimismo, el Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría, tomará conocimiento del proceso de información financiera que periódicamente se ponga a disposición de los mercados y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

Artículo 33. Relación con los auditores externos

El Consejo de Administración establecerá una relación con el auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General de Accionistas, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

10. La relación referida con el auditor externo de la Sociedad se articulará a través de la Comisión de Auditoría, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
11. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de tal manera que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Artículo 34. Relaciones con los Directivos

12. Las relaciones entre el Consejo de Administración y los Directivos se canalizarán necesariamente a través del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, a través del consejero delegado.

izertis

Passion for Technology



POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS DE IZERTIS, S.A.

izertis



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES	4
3.	PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES.....	6
4.	VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES	7
5.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD	8
5.1.	<i>Estructura de las remuneraciones</i>	<i>8</i>
5.2.	<i>Remuneración de los consejeros ejecutivos</i>	<i>9</i>
5.2.1.	Elementos retributivos	9
5.2.2.	Elementos por el desempeño de funciones ejecutivas.....	10
5.2.3.	Condiciones contractuales.....	15
5.2.4.	Remuneración de consejeros no ejecutivos	16
6.	INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS EJECUTIVOS.....	18
7.	MEDIDAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS	19

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de IZERTIS, S.A. (en adelante, "IZERTIS", el "Grupo" o la "Sociedad", indistintamente), aprobó en su sesión de 26 de mayo de 2025, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, someter la presente política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración para lo que resta de 2025, así como para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 (en adelante, la "Política de Remuneraciones" o la "Política", indistintamente) a la votación vinculante de la próxima Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *novedecies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital" o "LSC", indistintamente).

2. CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

El Consejo de Administración de IZERTIS ha identificado que el acierto en la toma de decisiones estratégicas y el compromiso claro con los valores corporativos constituyen dos de los principales factores que determinan el desempeño de las compañías, particularmente en el sector tecnológico. La experiencia, el talento, la innovación, el esfuerzo y la capacidad de materializar el compromiso con sus propósitos y valores se erigen como elementos diferenciadores entre compañías.

Por ello, la finalidad última de la presente Política de Remuneraciones consiste en contribuir a la atracción, fidelización, motivación y desarrollo del mejor talento, siendo esta la manera de contribuir a la estrategia empresarial, a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y su Grupo de sociedades, con el objetivo de crear valor para el accionista de forma sostenible en el tiempo, incorporando las cautelas necesarias para evitar una excesiva asunción de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

A tales efectos, los principios generales que rigen la presente Política de Remuneraciones son los siguientes:

- Alineamiento con los intereses de los grupos de interés;
- Sostenibilidad a largo plazo de los beneficios y actividades de la Sociedad;
- Gestión prudente de los riesgos;
- Equilibrio entre componentes fijos y variables de las remuneraciones;
- Vinculación entre remuneración y resultados y objetivos estratégicos;
- Competitividad para la creación de valor;
- Idoneidad;
- Transparencia.

El principio general estructurador de la presente Política de Remuneraciones es mantener una adecuada y razonable proporción entre las remuneraciones que perciban los consejeros, la importancia de la Sociedad en los mercados en los que desempeña su actividad, la situación económica que tenga en cada momento y, en última instancia, con los estándares de mercado de empresas comparables tanto a nivel nacional como internacional.

Adicionalmente, la Política de Remuneraciones está orientada a promover la rentabilidad para IZERTIS y sus accionistas, la mencionada sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como a incorporar las precauciones necesarias para desincentivar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. Las remuneraciones, además, deben ser adecuadas para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exige el cargo, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros.

En lo que se refiere específicamente a los consejeros que desarrollan funciones ejecutivas, la Política de Remuneraciones de IZERTIS tiene como eje principal atraer, retener y motivar a los profesionales, a fin de que esta pueda cumplir sus objetivos estratégicos dentro del marco altamente competitivo y globalizado en el que desarrolla su actividad, estableciendo las medidas y prácticas que resulten más apropiadas para tal fin.

El Consejo de Administración de IZERTIS asume el compromiso de hacer efectivo el principio de transparencia de los conceptos retributivos percibidos por los consejeros, suministrando información transparente emitida con la antelación necesaria y con respeto a las recomendaciones de buen gobierno generalmente reconocidas en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros.

Al efecto de lo anterior, el Consejo de Administración informará sobre las retribuciones de los consejeros, consignando anualmente de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los mismos en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

3. PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se determina de conformidad con lo establecido en la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, la Política de Remuneraciones que se refleja en el presente documento ha sido elaborada por el Consejo de Administración para someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas en función de lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable a las sociedades cotizadas.

La propuesta de esta Política partió del informe elaborado y aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 26 de mayo de 2025 y fue aprobada por el Consejo de Administración en fecha 26 de mayo de 2025.

Una vez convocada la Junta General de Accionistas en la que se propone la aprobación de esta Política de Remuneraciones, tanto el presente documento, como el citado informe, se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Los accionistas pueden solicitar su entrega y envío gratuito.

4. VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

De conformidad con el artículo 529 *novodecies* de la LSC, esta Política de Remuneraciones estará vigente desde la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas y durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

En consecuencia, deberá proponerse a la Junta General Ordinaria del ejercicio 2028 una nueva política de remuneraciones para su aplicación a partir de su aprobación. Además, cualquier modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones durante su vigencia requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Con respecto al ejercicio 2025, todas las retribuciones satisfechas a los consejeros o antiguos consejeros hasta la aprobación de esta Política serán válidas, habiéndose abonado de conformidad con lo acordado por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en sendas sesiones celebradas el 13 de junio de 2024.

5. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD

5.1. Estructura de las remuneraciones

La Política de Remuneraciones incluye el régimen retributivo de la totalidad de los consejeros de la Sociedad, distinguiendo entre: (i) las retribuciones que deben percibir los consejeros no ejecutivos en su condición de tales; y (ii) el sistema de retribución aplicable a los consejeros que desempeñan funciones delegadas o ejecutivas por cualquier otro título.

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones viene a establecer que la retribución de los consejeros podrá consistir en (i) una cantidad fija anual; (ii) una cantidad variable, (iii) retribuciones en especie, (iv) la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad; y/o (v) indemnizaciones por cese.

Asimismo, la Política de Remuneraciones recoge el importe anual máximo de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros, correspondiendo al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar su distribución individual entre los consejeros. El importe máximo de la remuneración anual de la totalidad de los consejeros, para el primer año de vigencia, esto es, para el 2025, incluyendo tanto a ejecutivos como no ejecutivos, ascenderá a la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil euros (1.950.000,00 €).

Con sujeción a dicho límite, el Consejo de Administración determinará anualmente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el importe individual de las asignaciones para cada consejero, en atención a los cargos desempeñados en el Consejo de Administración y, en su caso, la pertenencia a Comisiones delegadas del mismo. Asimismo, dentro de dicho límite, corresponde al Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar la forma y el momento de pago de dichos importes.

Esta cantidad tiene en cuenta el número máximo de consejeros que resultarán de la Junta General en la que se propone la aprobación de esta Política de Remuneraciones, así como la futura posible incorporación de nuevos miembros del Consejo de Administración durante el periodo de vigencia de la presente Política. Las cantidades que se fijan en esta Política de Remuneraciones están previstas para el primer ejercicio de aplicación de la misma, que es el año 2025. En los ejercicios sucesivos las mismas serán actualizadas como se indica en el apartado 5.2 siguiente.

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros (antes indicado) incluye todos los conceptos retributivos con las únicas salvedades de: (i) la Seguridad Social a cargo de la empresa (cuyo importe será el que estrictamente se derive de la Ley), y (ii) la retribución mediante la participación que los consejeros ejecutivos pudieran tener en el Plan de Incentivos, respecto de la que se fijan, en todo caso, los parámetros de su determinación. La atribución a los consejeros ejecutivos de derechos a remuneración adicional por el Plan de Incentivos requerirá un acuerdo específico por parte de la Junta General de Accionistas.

Adicional a lo anterior, la Sociedad tiene contratada una póliza de responsabilidad civil para administradores, directivos y personal con funciones asimilables en la Sociedad.

Los importes de las retribuciones incluidas en la presente Política de Remuneraciones son brutos y cada consejero deberá soportar los correspondientes impuestos que resulten de aplicación, que serán a su cargo, sin perjuicio de las retenciones que la Sociedad haya de efectuar según la normativa vigente en cada momento.

5.2. Remuneración de los consejeros ejecutivos

5.2.1. Elementos retributivos

Es competencia del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijar la retribución concreta de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, así como los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la Política de Remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La retribución de los consejeros ejecutivos podrá constar de (i) una cantidad fija anual; (ii) una cantidad variable, (iii) retribuciones en especie, (iv) la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad; y/o (v) indemnizaciones por cese.

Dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración para cada consejero y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la Sociedad y el consejero ejecutivo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.2.2. Elementos por el desempeño de funciones ejecutivas

(i) Retribución anual fija en metálico

- **Propósito:** Atraer y retener a los consejeros ejecutivos del perfil requerido para alcanzar los objetivos estratégicos, así como recompensar el desempeño atendiendo al nivel de responsabilidad, perfil profesional y las funciones concretas desarrolladas por éstos.
- **Importe:** Los consejeros ejecutivos tendrán derecho a la siguiente remuneración fija:

Consejero	Importe bruto en € (1er año)	Actualización anual
Consejero Delegado	320.000	Aplicándose un incremento mínimo garantizado equivalente a dos veces (2x) las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que elabore el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, sobre la remuneración anual percibida en el año (contractual) anterior.
Consejero Ejecutivo (no Consejero Delegado)	140.000	Aplicándose un incremento mínimo garantizado equivalente a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que elabore el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, sobre la remuneración anual percibida en el año (contractual) anterior.

- **Funcionamiento:** Esta cantidad fija, que cubre tanto su remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas como por su cargo como consejeros, se determina teniendo en cuenta el contenido de las funciones ejecutivas asociadas al cargo y la información retributiva comparativa para sociedades cotizadas comparables, y debe consistir en una parte suficiente de la remuneración total del consejero ejecutivo, en aras a mantener un equilibrio retributivo adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración. La retribución fija se mantendrá invariable durante el plazo de vigencia de esta Política de Remuneraciones, salvo que circunstancias específicas aconsejasen su revisión, en cuyo caso podrá ser actualizada por decisión del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y siempre y cuando no se supere el límite máximo global fijado en esta Política.

(ii) **Retribución variable anual en metálico:**

- **Propósito:** Incentivar la consecución de objetivos operativos, financieros y de sostenibilidad, incluyendo la cifra de negocios, EBITDA, Resultado Neto Ajustado, ESG, entre otros. Asimismo, la determinación de estos objetivos contribuye a: (i) crear valor para el accionista; y (ii) fomentar la sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo.
- **Importe:** Los consejeros ejecutivos tendrán derecho a la siguiente remuneración variable:

Consejero	Fórmula de Cálculo del importe bruto máximo en €
Consejero Delegado	Uno por ciento (1%) del EBITDA Normalizado Consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio fiscal anterior, en la medida en que el margen de dicho EBITDA sobre la cifra de negocios de la Sociedad correspondiente al mismo periodo sea igual o superior al 5%, con el límite de la retribución total que, sumados todos los importes retributivos y dentro de los márgenes fijados por la Junta General, establezca el Consejo de Administración en cada momento
Consejero Ejecutivo (no Consejero Delegado)	Cincuenta por ciento (50%) del salario fijo, en función del cumplimiento de objetivos económicos, financieros, estratégicos o de gestión, fijados bianualmente por el Consejo de Administración.

(iii) Retribución en especie:

- Propósito: Completar el paquete retributivo y ofrecer una retribución total competitiva con la práctica de mercado.
- Funcionamiento: Los consejeros ejecutivos podrán disfrutar de retribuciones en especie en línea con la política general aplicable a los directivos de la Sociedad. Estas retribuciones podrán comprender:
 - ✓ seguros de vida e incapacidad,
 - ✓ seguros de salud o similares, a favor del consejero ejecutivo y su unidad familiar,
 - ✓ vehículo de empresa,
 - ✓ en el caso del Consejero Delegado, la cuota de autónomos pagadera a la Seguridad Social, y, de ser necesario para el desempeño de sus funciones, la satisfacción de renta y gastos de alquiler de vivienda en Madrid.

(iv) Retribución global máxima:

- **Propósito:** Facultar al Consejo de Administración para adaptar la retribución global de los consejeros ejecutivos a las circunstancias y evolución de la compañía y el desempeño y atribuciones de cada consejero ejecutivo dentro del periodo de vigencia de la presente Política.
- **Importe:** La retribución máxima total de los consejeros ejecutivos por todos los conceptos anteriores, previstos en los apartados (i) a (iii), asciende a los siguientes importes:

Consejero	Retribución Global Máxima
Consejero Delegado	700.000€
Consejero Ejecutivo (no Consejero Delegado)	300.000€

- **Funcionamiento:** Los importes anteriores establecen el importe global máximo pagadero a los consejeros ejecutivos de la Sociedad (sin computar dentro de dicho límite, en el caso de resultar aplicables, los planes de incentivos que constan en el apartado (v) siguiente). Así, el Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, actualizar los importes a abonar por los distintos conceptos remuneratorios pagaderos a cada consejero ejecutivo, adaptándolos en cada momento a la evolución de la compañía y del mercado, y al incremento de atribuciones de cada consejero, así como premiar la mejora del desempeño.

(v) Retribución Variable a medio-largo plazo:

- **Propósito:** Incentivar el cumplimiento de las prioridades estratégicas del Grupo en el medio o largo plazo, la sostenibilidad en el tiempo y la creación de valor sostenible para el accionista. A su vez, ofrecer un paquete retributivo competitivo que contribuya a retener los perfiles clave de la organización, así como a alinear los objetivos de la Sociedad con los de su personal de dirección y gestión clave.

- **Métrica:** La retribución variable a largo plazo se vincula a la consecución de una combinación de objetivos cuantitativos y cualitativos, concretos, predeterminados y cuantificables, alineados con el interés social y consistentes con la estrategia a medio y largo plazo de la Sociedad y su Grupo de sociedades. Estos objetivos podrán incluir métricas que garantizan el adecuado equilibrio entre los aspectos financieros y operativos de la gestión de la Sociedad (por ejemplo, ventas, EBITDA, beneficio antes de impuestos) y métricas de creación de valor (por ejemplo, retorno total para el accionista). Estas métricas tendrán un peso mínimo del 50% en el conjunto del incentivo. Los objetivos también podrán incluir métricas no financieras (por ejemplo, indicadores de sostenibilidad, medioambiente, diversidad o buen gobierno corporativo). alguna de las métricas podrá medirse de forma relativa respecto a un grupo de comparación compuesto por compañías competidoras.
- **Funcionamiento:** El sistema de retribución variable a medio o largo plazo se instrumentará mediante planes de incentivos de carácter plurianual aprobados, en su caso, por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El incentivo correspondiente podrá abonarse en metálico y/o incluir la entrega de acciones, opciones sobre acciones o derechos retributivos vinculados al valor de éstas, siempre que se cumplan los objetivos establecidos al efecto. En este sentido, el devengo y abono de dichos planes de incentivos estará supeditado, en todo caso, al cumplimiento de objetivos del propio plan, que serán establecidos en línea con la estrategia del Grupo, así como a su permanencia en la Sociedad o en el Grupo.

Los planes de incentivos tendrán una duración mínima de tres (3) años. Una vez atribuidas las acciones, las opciones o instrumentos financieros correspondientes a los sistemas retributivos, los consejeros ejecutivos no podrán transferir su titularidad o ejercitarlos hasta transcurrido un plazo de al menos, tres (3) años, siempre y cuando continúen siendo consejeros ejecutivos.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición incluyendo costes fiscales o, previa apreciación favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para hacer frente a situaciones extraordinarias o personales que lo requieran.

- **Plan de Incentivos vigente a la presente fecha a favor de consejeros ejecutivos distintos del Consejero Delegado:** A fecha de 26 de mayo de 2025, se encuentra en vigor el Plan de Retribución Variable para Consejeros Directivos, aprobado

por la Junta General en su reunión ordinaria de fecha 27 de junio de 2023, que entró en vigor el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2027, consistente en la entrega de acciones en función de la revalorización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas durante la vigencia del Plan de Incentivos y el cumplimiento de determinados objetivos financieros globales.

Los objetivos de dicho plan son: (i) la permanencia individual de cada consejero prestando servicios a la Sociedad durante todo el periodo de duración del Plan de Incentivos de manera continuada, y (ii) la obtención de un EBITDA normalizado consolidado del Grupo de empresas que consolidan con la Sociedad por un importe de 33.000.000 €.

Cada derecho permitirá a su beneficiario percibir el incremento de valor de una acción, tomando como valor inicial el precio equivalente al precio medio de cierre de cotización en los tres (3) meses naturales anteriores al primer mes de adquisición de la condición de beneficiario, con un mínimo de 8 € por acción, y como valor final de referencia la media ponderada entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2028.

El número máximo de acciones a entregar en el marco del Plan de Incentivos es de 250.000 acciones de valor nominal unitario de 0,10 € por acción, equivalentes al 1,001157378% del capital social existente a la fecha de aprobación del Plan de Incentivos, y que podrá ser ampliado en caso de que la Sociedad apruebe modificaciones de capital social que conlleven la modificación del valor nominal de las acciones. En el caso de superarse dicho límite, se hará entrega de las acciones a los beneficiarios hasta el límite a prorrata.

Se considera que el citado Plan de Incentivos, al estar vinculado al incremento de valor de la Sociedad en las Bolsas de Valores y al cumplimiento de los objetivos financieros a los que se ha comprometido la misma con los financiadores, contribuye al alineamiento de los intereses de sus beneficiarios y de los accionistas y a la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo.

5.2.3. Condiciones contractuales.

Cada uno de los contratos a suscribir por los consejeros ejecutivos con la Sociedad debe regular el desempeño de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, e incluir las cláusulas que en la práctica acostumbran a incluirse en este tipo de contratos. El contrato será aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención del consejero ejecutivo afectado.

Los contratos que se suscriban con los consejeros ejecutivos deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) Duración. Los contratos de los consejeros ejecutivos incluirán una duración indefinida, vinculada a la duración de su cargo.
- (ii) Exclusividad: Los contratos de los consejeros ejecutivos preverán con carácter general la exclusividad, sin perjuicio de otras actividades autorizadas en interés del Grupo u otras como administración del patrimonio personal o responsabilidades en empresas propias, familiares o del grupo de la Sociedad, siempre que no dificulten el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad propios de su cargo, ni supongan conflicto alguno con la Sociedad.
- (iii) Indemnización por despido: No se pactarán en los contratos indemnizaciones por despido de los consejeros ejecutivos que superen dos anualidades de remuneración anual total percibida por todos los conceptos y en la que en ningún caso se tendrá en cuenta la participación del consejero ejecutivo en los planes de incentivos a medio o largo plazo.
- (iv) No Competencia contractual y post-contractual: Los contratos de los consejeros ejecutivos podrán incluir cláusulas de no competencia, tanto contractual como post-contractual, que podrá ser retribuida.
- (v) Confidencialidad: Los contratos incluirán la regulación de un riguroso deber de confidencialidad tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.
- (vi) Preaviso: Deberá mediar un preaviso por escrito mínimo de cuatro (4) meses, tanto en caso de que se resuelva el contrato por voluntad del Consejero, como en caso de que la resolución sea por desistimiento unilateral y libre de la Sociedad.
- (vii) Pensión complementaria o jubilación: Los contratos no incluirán sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada.

5.2.4. Remuneración de consejeros no ejecutivos

De conformidad con los Estatutos Sociales, la remuneración de los consejeros no ejecutivos consiste en una retribución fija anual para cada uno de ellos, que será establecida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que se

hayan atribuido a cada uno de los consejeros por la pertenencia a las comisiones del Consejo.

A continuación, se desglosan los elementos que componen la retribución fija anual que pueden percibir los consejeros no ejecutivos en su condición de tales, así como los importes correspondientes durante la presente Política de Remuneraciones:

Elemento	Importe bruto anual
Retribución por pertenencia al Consejo de Administración	20.000€
Retribución adicional por la pertenencia a las Comisiones del Consejo de Administración	10.000€

Las citadas cantidades son independientes y plenamente compatibles entre sí.

Los importes reflejados constituyen la única remuneración que perciben los consejeros no ejecutivos de la Sociedad por su pertenencia al Consejo de Administración. No se abonan dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas, ni existe remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, ni sistemas retributivos o planes de previsión social que incorporen una retribución variable, ni indemnizaciones por la terminación de su vinculación con la Sociedad o cualesquiera otros conceptos determinados para el desempeño de funciones ejecutivas. Lo anterior se entiende sin perjuicio del reembolso a los consejeros de los gastos razonables de desplazamiento, alojamiento y representación que se originen con motivo de su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de las Comisiones a las que pertenezcan o por el desempeño de su cargo como consejeros.

Sistemas de previsión social. Los consejeros no serán beneficiarios de sistemas de previsión social distintos de los que por Ley les corresponden, debiendo satisfacer la contribución la Sociedad o el consejero, en función de lo que determine la ley.

6. INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

Aplicando los principios de la presente Política de Remuneraciones, en los casos de incorporación de nuevos miembros con el carácter de ejecutivos al Consejo de Administración de la Sociedad durante la vigencia de la presente Política, sus remuneraciones vendrán determinadas por el nivel de responsabilidad asignado y por la trayectoria profesional, asegurando el mantenimiento de la equidad interna y de la competitividad externa y estableciendo una remuneración acorde con las mejores prácticas de mercado.

En este sentido, atendiendo al interés social en asegurar la viabilidad y continuidad de la gestión social, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la presente Política, entendiéndose que estas excepciones se aplicarán hasta la celebración de la primera Junta General en la que deberá procederse a adaptar en lo necesario la Política de Remuneraciones.

A este respecto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración determinarán los elementos e importes del sistema retributivo aplicables al nuevo consejero ejecutivo teniendo en cuenta, en particular, el nivel retributivo apropiado a la asunción de las funciones correspondientes, y las condiciones de mercado y de puestos comparables.

En la siguiente Junta General que se celebre tras el nombramiento del nuevo Consejero ejecutivo se presentará para su aprobación la modificación de esta Política o una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros, que concretará de forma individualizada las retribuciones de los nuevos Consejeros, sin perjuicio de la información que haya de quedar reflejada en el correspondiente Informe Anual de Retribuciones de Consejeros.

7. MEDIDAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

El procedimiento de aprobación de la Política de Remuneraciones ha incluido las medidas necesarias para evitar o gestionar los conflictos de interés. En este sentido, la propuesta de política ha sido elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta mayoritariamente por consejeros independientes y adoptada sin modificaciones por el Consejo de Administración, sin que, por tanto, haya existido una situación de conflicto de interés del Consejero Delegado o Consejeros ejecutivos en cuanto a la elaboración de la propuesta de Política de Retribuciones en lo referente a sus remuneraciones.

Por otro lado, la disociación por la Ley de Sociedades de Capital de la competencia de propuesta de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que corresponde al Consejo de Administración, y de la facultad de su aprobación, que se atribuye a la Junta General de Accionistas, evita los eventuales conflictos de interés del conjunto de los Consejeros en la fase de aprobación de la Política.

.....

izertis

Passion for Technology

